

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. - Atrasado, 1 peseta. - Suscripción:
Trimestre, 22,50 pesetas

AÑO VI

JUEVES, 13 DE FEBRERO DE 1941

NUM. 44

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

- DECRETO de 7 de febrero de 1941 por el que se nombra Jefe de la División número 11 al General de División don Francisco de Borbón y de la Torre.—Página 1008.
- Otro de 7 de febrero de 1941 id. id. id. Jefe de la División número 22 y Gobernador Militar del Campo de Gibraltar al General de División don Agustín Muñoz Grande.—Página 1008.
- Otro de 7 de febrero de 1941 id. id. id. Jefe de la División número 23 al General de División don Vicente Lafuente Baleztena.—Página 1008.
- Otro de 7 de febrero de 1941 id. id. id. Jefe de la División número 62 al General de División don José Los-Arcos Fernández.—Páginas 1008 y 1009.
- Otro de 7 de febrero de 1941 por el que se dispone que el General de División don Joaquín García Pallasar quede en situación de disponible forzosó.—Página 1009.
- Otro de 7 de febrero de 1941 por el que se nombra Subdirector de la Guardia Civil al General de División del propio Cuerpo don Agustín Piñol Riera.—Página 1009.
- Otro de 7 de febrero de 1941 id. id. id. Jefe de la División número 43 al General de Brigada don Anatolio Fuentes García.—Página 1009.
- Otro de 7 de febrero de 1941 id. id. id. Jefe de la División número 82 al General de Brigada don Siro Alonso Alonso.—Página 1009.
- Otro de 7 de febrero de 1941 id. id. id. Jefe de la División número 91 al General de Brigada don Joaquín Ríos Capapé.—Página 1009.
- Otro de 7 de febrero de 1941 id. id. id. Jefe de la División número 102 al General de Brigada don Rafael Santa Pau Ballester.—Página 1009.
- Otro de 7 de febrero de 1941 id. id. id. Gobernador Militar de Tenerife al General de Brigada don Eugenio Sanz de Larín.—Página 1009.
- Otro de 7 de febrero de 1941 id. id. id. Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número 72 y Gobernador Militar de León al General de Brigada don Severino Pacheco Diego.—Páginas 1009 y 1010.
- Otro de 7 de febrero de 1941 id. id. id. Jefe de Artillería del Segundo Grupo de Ejército al General de Brigada don Ciriaco Cascajo Ruiz.—Página 1010.
- Otro de 7 de febrero de 1941 id. id. id. Director de la Escuela Politécnica del Ejército al General de Brigada don Juan Izquierdo Croselles.—Página 1010.
- Otro de 7 de febrero de 1941 id. id. id. Director de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería al General de Brigada don Nicasio de Aspe Vaamonde.—Página 1010.
- Otro de 7 de febrero de 1941 id. id. id. Jefe de Transmisiones del Ejército al General de Brigada don José Cremades Suñol.—Página 1010.

DECRETO de 7 de febrero de 1941 por el que se dispone que el General de Brigada don Antonio Sagardía Ramos cese en el cargo de Gobernador Militar de Cartagena y pase a la situación de disponible forzosó.—Página 1010.

Otro de 7 de febrero de 1941 por el que se dispone que el General de Brigada don Manuel Esquivias Zurita quede en situación de disponible forzosó.—Página 1010.

Otro de 7 de febrero de 1941 por el que se nombra Jefe de Intendencia del Cuerpo de Ejército de Andalucía al Intendente de División don Tomás Martínez Quartero.—Página 1010.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 12 de febrero de 1941 por la que se dispone se constituya una Comisión que redacte los proyectos de Reglamentos del Cuerpo Médico de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, del de Practicantes de los mismos Centros y del de Médicos Tocólogos municipales.—Página 1011.

Otra de 12 de febrero de 1941 por la que se resuelven las oposiciones de Médicos del Instituto Hematológico y Hemoterápico.—Página 1011.

Otra de 8 de febrero de 1941 por la que se concede licencia por embarazo al Auxiliár femenino de Correos doña Mercedes Escudé Jiménez.—Página 1011.

MINISTERIO DEL EJERCITO

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO.—Orden de 10 de febrero de 1941 por la que se anula la de 9 de marzo de 1936 referente a la facultad de los Municipios para imponer las sanciones que previene el artículo 78 del Reglamento de Reclutamiento.—Página 1012.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 11 de febrero de 1941 por la que se distan normas para la ejecución de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre último en relación con la toma de razón de las transmisiones de fincas rústicas y urbanas o declaración de obra nueva a que dicho artículo se refiere.—Pág. 1012.

Otra de 11 de febrero de 1941 por la que se recuerda a las entidades emisoras de cualquier clase de títulos y a sus agentes el exacto cumplimiento de cuanto preceptúa el artículo 64 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre último.—Página 1012.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 8 de febrero de 1941 por la que se declara obligatorio el quemado, por las fábricas nacionales de ácido sulfúrico, de piritas a granel.—Páginas 1012 y 1013.

Otra de 4 de febrero de 1941 por la que se nombra Vocal del Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración Civil, a D. Fernando Cabello.—Pág. 1013.

Orden de 4 de febrero de 1941 por la que se dispone cese en el cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración Civil de este Departamento don Antonio María de Escamilla Rodríguez.—Página 1013

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 23 de diciembre de 1940 referente a nombramiento de Director del Conservatorio de Música de Cádiz a favor de don Camilo Gálvez.—Página 1013.

Otra de 22 de enero de 1941 referente a nombramiento de Auxiliar de la Escuela de Cerámica de Madrid a favor de don Eugenio Sánchez y cesando en el desempeño del suyo don Rafael Fernández.—Página 1013.

Otra de 5 de febrero de 1941 por la que se nombra Maestra de Biarritz a doña María del Socorro Ruiz López.—Página 1013.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 29 de enero de 1941 por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Instituto Nacional de la Vivienda.—Páginas 1014 a 1023.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Circular haciéndose público que a las plazas vacantes de Directores de Dispensarios y Sanatorios Antituberculosos, se conceptuarán agregadas las de Directores de los tres Dispensarios filiales de Madrid.—Página 1023.

Circular anunciando la provisión de las plazas vacantes de Médicos Ayudantes de Dispensarios y Médicos residentes de Sanatorios Antituberculosos que se indican.—Páginas 1023 y 1024.

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—Convocando oposiciones a plazas de Capellanes de tercera clase pertenecientes a la Beneficencia General del Estado.—Página 1024.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el extravío de los cupones de la Deuda Amortizable al 5 por 100 que se determinan.—Página 1025.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comunicaciones Marítimas.—Declarando nulo y sin valor alguno el título original del Mozo de Oficio de las extinguidas Delegaciones Regionales de Pesca, don Norberto Castillejo Pérez.—Página 1025.

Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Página 1026.

OBRAS PUBLICAS.—Tribunal de Oposiciones a Auxiliares.—Anunciando el sorteo previo para fijar el orden en que han de actuar los opositores a plazas de Auxiliares. Páginas 1026 y 1027.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando al Ayuntamiento de Lejona para ocupar una parcela en terrenos de dominio público en la afuente de los ríos Udondo y Gobelás al Nervión, con destino a la ampliación del actual Matadero Municipal.—Página 1027.

Dirección General de Caminos (Conservación y Reparación).—Adjudicando a los señores que se citan las subastas de las obras que se mencionan.—Páginas 1027 y 1028.

ANEXO UNICO. Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 659 a 668.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 7 de febrero de 1941 por el que se nombra Jefe de la División número 11 al General de División don Francisco de Borbón y de la Torre.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en nombrar Jefe de la División número once al General de División don Francisco de Borbón y de la Torre.

Dado en El Pardo, a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 7 de febrero de 1941 por el que se nombra Jefe de la División número 22 y Gobernador militar del Campo de Gibraltar, al General de División don Agustín Muñoz Grande.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en nombrar Jefe de la División número veintidós y Gobernador militar del Campo de Gibraltar, al General de División don Agustín Muñoz Grande.

Dado en El Pardo, a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 7 de febrero de 1941 por el que se nombra Jefe de la División número 23 al General de División don Vicente Lafuente Baleztena.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en nombrar Jefe de la División número veintitrés al General de División don Vicente Lafuente Baleztena.

Dado en El Pardo, a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 7 de febrero de 1941 por el que se nombra Jefe de la División número 62 al General de División don José Los-Arcos Fernández.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en nombrar Jefe de la División número

sesenta y dos al General de División don José Los-Arcos Fernández.

Dado en El Pardo, a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 7 de febrero de 1941 por el que se dispone que el General de División don Joaquín García Pallasar quede en situación de disponible forzoso.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en disponer que el General de División don Joaquín García Pallasar quede en situación de disponible forzoso en la primera Región Militar, continuando desempeñando, en comisión, el cargo de Director general de Industria y Material del Ministerio del Ejército.

Dado en El Pardo, a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 7 de febrero de 1941 por el que se nombra Subdirector de la Guardia Civil al General de División del propio Cuerpo don Agustín Piñol Riera.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en nombrar Subdirector de la Guardia Civil al General de División del propio Cuerpo don Agustín Piñol Riera.

Dado en El Pardo, a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 7 de febrero de 1941 por el que se nombra Jefe de la División número 43 al General de Brigada don Anatolio Fuentes García.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en nombrar Jefe de la División número cuarenta y tres, en plaza de superior categoría, al General de Brigada don Anatolio Fuentes García.

Dado en El Pardo, a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 7 de febrero de 1941 por el que se nombra Jefe de la División número 82 al General de Brigada don Siro Alonso Alonso.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en nombrar Jefe de la División número

ochenta y dos, en plaza de superior categoría, al General de Brigada don Siro Alonso Alonso.

Dado en El Pardo, a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 7 de febrero de 1941 por el que se nombra Jefe de la División número 91 al General de Brigada don Joaquín Ríos Capapé.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en nombrar Jefe de la División número noventa y uno, en plaza de superior categoría, al General de Brigada don Joaquín Ríos Capapé.

Dado en El Pardo, a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 7 de febrero de 1941 por el que se nombra Jefe de la División número 102 al General de Brigada don Rafael Santa Pau Ballester.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en nombrar Jefe de la División número ciento dos, en plaza de superior categoría, al General de Brigada don Rafael Santa Pau Ballester.

Dado en El Pardo, a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 7 de febrero de 1941 por el que se nombra Gobernador militar de Tenerife al General de Brigada don Eugenio Sanz de Larín.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en nombrar Gobernador militar de Tenerife al General de Brigada don Eugenio Sanz de Larín.

Dado en El Pardo, a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 7 de febrero de 1941 por el que se nombra Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número 72, y Gobernador militar de León, al General de Brigada don Severino Pacheco Diego.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en nombrar Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número setenta y dos, y Gober-

nador militar de León, al General de Brigada don Severino Pacheco Diego.

Dado en El Pardo, a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 7 de febrero de 1941 por el que se nombra Jefe de Artillería del segundo Cuerpo de Ejército al General de Brigada don Ciriaco Cascajo Ruiz.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en nombrar Jefe de Artillería del segundo Cuerpo de Ejército al General de Brigada don Ciriaco Cascajo Ruiz, que cesa en el cargo de Gobernador militar de Córdoba.

Dado en El Pardo, a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 7 de febrero de 1941 por el que se nombra Director de la Escuela Politécnica del Ejército al General de Brigada don Juan Izquierdo Croselles.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en nombrar Director de la Escuela Politécnica del Ejército al General de Brigada don Juan Izquierdo Croselles.

Dado en El Pardo, a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 7 de febrero de 1941 por el que se nombra Director de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería al General de Brigada don Nicasio de Aspe Vaamonde.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en nombrar Director de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería al General de Brigada don Nicasio de Aspe Vaamonde.

Dado en El Pardo, a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 7 de febrero de 1941 por el que se nombra Jefe de Transmisiones del Ejército al General de Brigada don José Cremades Suñol.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en nombrar Jefe de Transmisiones del

Ejército al General de Brigada don José Cremades Suñol.

Dado en El Pardo, a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 7 de febrero de 1941 por el que se dispone que el General de Brigada don Antonio Sagardía Ramos cese en el cargo de Gobernador militar de Cartagena y pase a la situación de disponible forzoso.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en disponer que el General de Brigada don Antonio Sagardía Ramos cese en el cargo de Gobernador militar de Cartagena y pase a situación de disponible forzoso en la tercera Región Militar.

Dado en El Pardo, a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 7 de febrero de 1941 por el que se dispone que el General de Brigada don Manuel Esquivias Zurita quede en situación de disponible forzoso.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en disponer que el General de Brigada don Manuel Esquivias Zurita quede en situación de disponible forzoso en la segunda Región Militar.

Dado en El Pardo, a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 7 de febrero de 1941 por el que se nombra Jefe de Intendencia del Cuerpo de Ejército de Andalucía al Intendente de División don Tomás Martínez Cuartero.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en nombrar Jefe de Intendencia del Cuerpo de Ejército de Andalucía, al Intendente de División don Tomás Martínez Cuartero, que cesa en la Jefatura de Intendencia del Ejército de Marruecos.

Dado en El Pardo, a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE VARELA IGLESIAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de febrero de 1941 por la que se dispone se constituya una Comisión que redacte los proyectos de Reglamentos del Cuerpo Médico de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, del de Practicantes de los mismos Centros y del de Médicos Tocólogos municipales.

Ilmo. Sr.: Por el Reglamento orgánico del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria de 29 de septiembre de 1934, artículo adicional primero, fué creado el Cuerpo de Asistencia Pública Prehospitalaria y Hospitalaria, al que por tal precepto deberá pertenecer el personal técnico que presta sus servicios en Casas de Socorro y Hospitales municipales, estableciendo al propio tiempo que en tanto se publica el Reglamento propio de este último Cuerpo, se aplique al referido personal las normas del Reglamento del de Asistencia Pública Domiciliaria en el orden administrativo, con excepción de la provisión de plazas, que deberá verificarse mediante oposición directa.

No ha tenido lugar aún la publicación del Reglamento de que se trata, y siendo necesario delimitar y regular el funcionamiento de los referidos Centros, con el fin de llegar a la normalidad en los servicios para la máxima eficacia de éstos, acoplando con carácter definitivo al personal en las plazas propias del Cuerpo respectivo, y teniendo en cuenta que necesariamente ha de existir considerable número de plazas vacantes entre las que han de ser afectadas por la reglamentación a que la presente Orden se refiere y careciendo a su vez de las necesarias normas reguladoras el Cuerpo de Médicos Tocólogos, creado por Real Orden de 26 de septiembre de 1929, se hace preciso que tanto los servicios de unas y otras plazas como el personal técnico que ha de tener éstas a su cargo, se hallen sometidos a una reglamentación propia que defina en todo momento cuanto se refiere a las plazas y deberes y derechos del personal.

Este Ministerio, en atención a lo expuesto, ha tenido a bien disponer:

1.º Que por esa Dirección General se designe una Comisión encargada de presentar un proyecto de Reglamento del Cuerpo Médico de Casas de Socorro y Hospitales municipales; otro del Cuerpo de Practicantes de Medicina de los mismos Centros, y otro de Médicos Tocólogos al servicio de la Administración municipal, en cuyos proyectos se contendrán las normas

necesarias para la constitución de cada uno de los referidos Cuerpos, formación de su Escalafón respectivo y cuantas incidencias de carácter administrativo se refieren al personal (excedencias, permutas, licencias, haberes, jubilaciones, sanciones, etcétera), así como cuanto se relacione con la creación, clasificación y provisión de plazas.

2.º La citada Comisión deberá estar integrada por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, que actuará de Presidente, en representación de esa Dirección General, y como Vocales, por un funcionario de la Dirección General de Administración local, nombrado por este Departamento; otro Médico Jefe de Sección de la Dirección General de Sanidad, un Médico de Casa de Socorro y otro Médico de Hospital municipal, con cargo en propiedad, propuestos por el Consejo General de Colegios Médicos; un Médico Tocólogo, con plaza en propiedad, al servicio de la Administración municipal, propuesto, igualmente, por el Consejo General de Colegios Médicos, y dos Practicantes, uno de Casa de Socorro y el otro de Hospital municipal, con plaza en propiedad, que serán propuestos por el Consejo General de Colegios de Practicantes. Actuará de Secretario el Vocal designado por la propia Comisión, agregándose a ésta, como Secretario de actas, un funcionario administrativo de la Dirección General de Sanidad, designado por ese Centro.

3.º La citada Comisión deberá constituirse con la máxima urgencia posible y elevará a este Ministerio, en término de tres meses, por conducto de esa Dirección General, los proyectos de Reglamento de los Cuerpos de Médicos Tocólogos y de Asistencia Pública Prehospitalaria y Hospitalaria de que queda hecha referencia (Médicos y Practicantes de Casas de Socorro y Hospitales municipales).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1941.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 12 de febrero de 1941 por la que se resuelven las oposiciones de Médicos del Instituto Hematológico y Hemoterápico.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la oposición convocada por Orden circular de 25 de septiembre último, para proveer cinco plazas de Médicos del Instituto Hematológico y Hemoterápico Español, dotadas, cada una de

ellas, con la indemnización anual de 4.200 pesetas;

Resultando que realizados los ejercicios, el Tribunal acordó, por unanimidad, proponer a la Superioridad a don Carlos Mac Lellan de Godoy, don Francisco Alonso Burón, don Julio Rivera Bandrés, don Joaquín Carrión Aizpurúa y don Emilio Romero Barrero, para ocupar las plazas objeto de la oposición;

Vistas la Orden y convocatoria de la oposición, la Ley de 25 de agosto de 1939, así como la propuesta de referencia,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Dirección General, ha tenido a bien aprobar la presente oposición, y, en consecuencia, nombrar Médicos del Instituto Hematológico y Hemoterápico Español a don Carlos Mac-Lellan de Godoy, don Francisco Alonso Buron, don Julio Rivera Bandrés, don Joaquín Carrión Aizpurúa y don Emilio Romero Barrero, con derecho al percibo de la indemnización anual, cada uno, de pesetas 4.200, que se harán efectivas con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo, concepto 17, Sección tercera del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1941.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 8 de febrero de 1941 por la que se concede licencia por embarazo al Auxiliar femenino de Correos doña Mercedes Escudé Jiménez.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y de acuerdo con lo prevenido en la Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de Correos, con el haber anual de 4.000 pesetas y destino en la Administración principal de Sevilla, doña Mercedes Escudé Jiménez, licencia por embarazo con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de febrero de 1941.—P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO

ORDEN de 10 de febrero de 1941 por la que se anula la de 9 de marzo de 1936, referente a la facultad de los Municipios para imponer las sanciones que previene el artículo 78 del Reglamento de Reclutamiento.

Vista la consulta formulada por el General Subinspector de la Capitanía General de Baleares, sobre la conveniencia de que sea anulada la Orden de 9 de marzo de 1936 («D. O.» número 60), por la que se facultaba a los Municipios para imponer las sanciones que previene el artículo 78 del Reglamento de Reclutamiento a los mozos que en tiempo oportuno no solicitan su inscripción en los alistamientos anuales, y estimando fundadas las razones que se exponen en la petición, he resuelto quede anulada la citada Orden a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y, como consecuencia, las multas que se expresan en el párrafo cuarto del citado artículo 78 serán impuestas por las Juntas de Clasificación y Revisión que corresponda, en uso de las mismas atribuciones que tienen conferidas en los artículos 93 y 480 del mismo Reglamento respecto a los funcionarios responsables de las omisiones de los mozos en los alistamientos cuando los interesados las hubieran pedido en las fechas previstas en el texto legal expresado.

Madrid, 10 de febrero de 1941.

VARELA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de febrero de 1941 por la que se dictan normas para la ejecución de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre último en relación con la toma de razón de las transmisiones de fincas rústicas y urbanas o declaración de obra nueva a que dicho artículo se refiere.

Ilmos. Sres.: Ha suscitado algunas dudas el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 16 de diciembre de 1940, en cuanto a la fecha, forma y plazo en que debe iniciarse el envío a las Delegaciones de Hacienda por los Liquidadores del Im-

puesto de Derechos reales en los partidos, de los datos relativos a la transmisión de fincas o declaraciones de obra nueva, y aun cuando debidamente relacionado dicho artículo con el párrafo cuarto del 143, se desprende el implícito establecimiento del día primero de enero del corriente año para la iniciación del aludido servicio, parece conveniente puntualizar dicho extremo, así como también los pormenores de forma y plazo de comunicación de los datos de que se trata, a fin, todo ello, además, de ordenar los nuevos servicios provinciales derivados de la ejecución de la Ley de Reforma Tributaria de referencia en obligada concordancia con los de los Centros directivos correspondientes.

Por cuanto queda expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º La toma de razón de las transmisiones de finca o fincas, rústicas o urbanas, inscritas en el Registro de la Propiedad, o declaración de obra nueva a que se refiere el artículo 17 de la Ley de 16 de diciembre de 1940, habrá de realizarse en todos los documentos que hayan sido o hubieren de ser tramitados desde el día primero de enero del corriente año.

2.º Los oficios que, respecto de cada caso, deberán formular los Liquidadores del Impuesto de Derechos reales en los partidos, en cumplimiento del párrafo segundo del citado artículo 17, rerán enviados a la Delegación de Hacienda de la provincia en la cual radiquen las fincas, en los cinco primeros días de cada mes, agrupados en una relación; y

3.º Las Delegaciones de Hacienda retendrán en su poder las relaciones y oficios a que se refiere el artículo anterior hasta tanto les sean reclamados por esos Centros directivos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1941.

LARRAZ

Ilmos. Sres.: Directores generales de Contribución sobre la Renta y de Propiedades y Contribución Territorial.

ORDEN de 11 de febrero de 1941 por la que se recuerda a las Entidades emisoras de cualquier clase de títulos y a sus Agentes, el exacto cumplimiento de cuanto preceptúa el artículo 64 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre último.

Ilmo. Sr.: Para la mejor ejecución de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de 16 de diciembre de 1940, y haciendo uso de la autorización con-

cedida en el artículo 147 de dicha Ley,

Este Ministerio ha acordado disponer:

1.º Que se recuerde a las Entidades emisoras de cualquier clase de títulos, cuya renta se satisfaga en territorio español, y a sus Agentes, el exacto cumplimiento de cuanto preceptúa el artículo 64 de la expresada Ley de 16 de diciembre de 1940, en la forma prevenida por la Orden de 26 de los mismos mes y año; y

2.º Que por la conveniencia de armonizar la ejecución de cuanto en dichos textos se establece con la ordenación de los servicios de la Dirección general de Contribución sobre la Renta, las Entidades o Agentes mencionados deberán retener en su poder las declaraciones a que se refiere la mencionada Orden, absteniéndose de relacionarlas a la Hacienda hasta que se disponga por dicho Centro directivo, y sin que ello suponga menoscabo alguno de lo que en el número primero se dispone

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1941.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de Contribución sobre la Renta.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 8 de febrero de 1941 por la que se declara obligatorio el quemado por las fábricas nacionales de ácido sulfúrico de piritas a granel.

Ilmos. Sres.: Los grandes yacimientos españoles de pirita, reserva mundial de la máxima importancia, exigen que se afronte, sin pérdida de tiempo, el no difícil problema de regular su mejor aprovechamiento con miras a los intereses nacionales. Y existiendo en las mismas porcentajes de cobre que pueden proveer gran parte de nuestras necesidades en metal, cobre y sus derivados, eximiéndonos de dependencias extranjeras y existiendo, asimismo, la posibilidad de sustituir exportaciones de piritas brutas por la de azufre destilado de las mismas, con provecho para nuestra balanza comercial, beneficiando los concentrados residuales de cobre, plata y oro en el país, de acuerdo con la propuesta de esta Secretaría General Técnica, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º Se declara obligatorio el quemado por las fábricas nacionales de ácido sulfúrico de piritas a gra-

nel cupríferas de 0,75 a 2 por 100 de contenido en cobre. Se efectuarán igualmente ensayos sistemáticos de quemado de menudos ricos, con riqueza del 2 por 100 al 4 por 100 de cobre y que no sean adecuados para el tratamiento por vía seca por aquel motivo.

Art. 2.º Las fábricas de ácido sulfúrico que no sean productoras de sulfato de cobre pondrán la cáscara de cobre obtenida a disposición de los fabricantes de sulfato de cobre para ultimar su elaboración a los precios que oficialmente rijan.

Art. 3.º Se concede un plazo máximo de cuatro meses a partir de la fecha de publicación de la presente Orden para la realización de las instalaciones necesarias y puesta en marcha de las mismas.

Art. 4.º Conjuntamente los Sindicatos nacionales de Industrias Químicas y del Metal elaborarán con urgencia un plan para efectuar la sustitución de nuestra exportación de pirita por la del azufre resultante de la destilación de aquéllas, y beneficio subsiguiente de los concentrados residuales de cobre, plata y oro en el país.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1941.

CARCELLER SEGURA

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Secretario General Técnico.

ORDEN de 4 de febrero de 1941 por la que se nombra Vocal del Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración Civil a don Fernando Cabello Lapiedra.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración Civil de este Departamento a don Fernando Cabello Lapiedra, Jefe Superior de Administración Civil.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de febrero de 1941.—P. D., Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 4 de febrero de 1941 por la que se dispone cese en el cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración Civil de este Departamento don Antonio María de Escamilla Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración Civil, en este Departamento, don An-

tonio María de Escamilla y Rodríguez, Jefe de Administración Civil de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de febrero de 1941.—P. D., Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de diciembre de 1940 referente a nombramiento de Director del Conservatorio de Música de Cádiz a favor de don Camilo Gálvez.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del Conservatorio de Música y Declamación de Cádiz a don Camilo Gálvez Ruiz, que interinamente lo viene desempeñando a entera satisfacción de esta Superioridad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de enero de 1941 referente a nombramiento de Auxiliar de la Escuela de Cerámica de Madrid a favor de don Eugenio Sánchez y cesando en el desempeño del suyo don Rafael Fernández.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decreto de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid,

Este Ministerio ha acordado suprimir en el cuadro de enseñanzas del indicado Centro la de Auxiliar de Artesanado, Maestro de Taller de Alfombras, tapicería y telares, cesando en dicho cargo como consecuencia don Rafael Fernández Martínez que la venía desempeñando y crear en su lugar la de Auxiliar, Artesano, Maestro de Taller de elaboración de vajillería a torno de alfarero, nombrando como titular de la misma a don Eugenio Sánchez Hernández, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, o la gratificación de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo a la partida que para estas atenciones figura en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto tercero, subconcepto cuarto del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 5 de febrero de 1941 por la que se nombra Maestra de Biárritz a doña María del Socorro Ruiz López.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden Ministerial de 22 de enero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 del actual) por la que se crean nueve Escuelas de niñas en el extranjero, para que las Maestras Nacionales nombradas para esos cargos puedan cobrar su sueldo personal que les corresponda, teniendo en cuenta que la Maestra doña María del Socorro Ruiz López, del Grado Profesional, fué nombrada para una Escuela española en Bayona (Francia), por Orden de 9 de julio de 1940, con todos sus derechos a excepción del percibo de sus haberes, por no existir en aquella fecha plazas de Maestras Nacionales creadas en el extranjero, y siendo así que la referida Maestra, por necesidades de la Enseñanza, ha sido trasladada a Biárritz (Francia),

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que a partir de 22 de enero de 1941, fecha de la creación de nueve plazas de Maestras Nacionales en el extranjero, se le acredite a doña María del Socorro Ruiz López, Maestra Nacional del Grado Profesional, con destino en Biárritz (Francia), el sueldo que por su categoría escalafonal le corresponda.

2.º La Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Guadalajara, en cuya provincia prestó provisionalmente sus servicios últimamente en España dicha Maestra, remitirá a la Sección Central (Subsección de Asuntos Exteriores) del Ministerio de Educación Nacional, una certificación del sueldo que debe percibir, por su situación en el Escalafón, doña María del Socorro Ruiz López.

3.º Por la Habilitación General de este Ministerio, se diligenciarán las nóminas y harán efectivos los haberes de dicha Maestra Nacional, en igual forma como cobran los demás funcionarios de este Departamento con destino en el extranjero.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación Nacional y Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

ORDEN de 29 de enero de 1941 por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Instituto Nacional de la Vivienda.

Umo. Sr.: Examinado el proyecto de Reglamento de Régimen Interior del Instituto Nacional de la Vivienda, elevado a conocimiento de este Ministerio, al que se acompaña informe de V. I. haciendo constar se ha oído el dictamen del Consejo Asesor del Organismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 68 del Decreto de 8 de septiembre de 1939 y considerando que en el mencionado proyecto se han recopilado los preceptos reglamentarios y se han adaptado a la organización administrativa de la entidad las normas de procedimiento reglamentado por el Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento de Régimen Interior del Instituto Nacional de la Vivienda que a continuación se inserta.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1941.

BENJUMEA BURIN

Umo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

CAPITULO I

De la organización en general

Artículo 1.º El Instituto Nacional de la Vivienda desarrollará la misión que le ha sido encomendada por la Ley de 19 de abril de 1939 a través de los Organos y Dependencias que en este Reglamento de Régimen Interior se relacionan y siguiendo las normas de tramitación que en él se establecen.

El Organismo Central residirá en la capital del Estado, y dentro del territorio nacional se crearán las Delegaciones Comarcales y Subdelegaciones que se estimen necesarias.

Art. 2.º Al frente del Instituto figurará el Director, asistido del Consejo Asesor. Serán servicios centrales la Secretaría del Consejo Asesor y la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado.

La Oficina Central se organizará en las Secciones que a continuación se enumeran:

1.—Sección Central,

- 2.—Asesoría Jurídica.
- 3.—Sección de Asuntos Generales.
- 4.—Sección Técnica.
- 5.—Sección de Administración.
- 6.—Sección Económica.
- 7.—Sección de Contabilidad.
- 8.—Sección de Tesorería.

Art. 3.º Las Delegaciones Comarcales las establecerá el Instituto, por acuerdo de su Consejo Asesor, donde lo requieran las funciones informativas y de inspección, que están llamadas a cumplir, atendiendo a las Zonas naturales que, en relación con el problema de la vivienda, se tracen sobre el territorio nacional. Siempre que sea posible se agruparán en un solo local todos los servicios dependientes del Instituto que hayan de cumplir su cometido en la misma demarcación, dependiendo todos los empleados a los efectos administrativos del Delegado Comarcal, por cuyo conducto remitirán los asuntos a la Oficina Central.

Art. 4.º En las poblaciones donde no existan Delegaciones Comarcales se podrán organizar Subdelegaciones del Instituto cuando se crea necesario, con las misiones que concretamente se les asignen según las necesidades que motivaron su creación, y con un carácter permanente o temporal para la realización de las obras determinadas.

De la Dirección

Art. 5.º La Dirección del Instituto se mantendrá en directa relación y comunicación con el Ministro de Trabajo y tendrá la plenitud de poderes y responsabilidad que corresponde a las atribuciones que la Ley fundacional del Instituto y su Reglamento le han concedido.

Dependerán directamente de la Dirección: la Secretaría particular y el Negociado de Prensa y Propaganda.

La Secretaría particular recibirá y despachará la correspondencia particular de la Dirección y adquirirá los informes que por conducto oficioso se soliciten del Ministerio.

Formará un índice alfabético de todas las personas que se relacionen con el Instituto, con expresión de la clase de asunto, fecha de ingreso y salida y contestación dada.

El Negociado de Prensa y Propaganda dirigirá la publicidad y propaganda en materia de «viviendas protegidas», redactando los artículos para periódicos y revistas, tanto nacionales como extranjeros, en los que se dará a conocer la labor realizada y proyectada. Estará al corriente de las publicaciones relativas a la misma materia, adquiriendo los libros, revistas y folletos que precise y a su vez edi-

tará las publicaciones y prospectos para poner de manifiesto la labor del Instituto y la forma práctica de obtener los beneficios que concede la Legislación vigente a la construcción de viviendas de renta reducida.

Del Consejo Asesor y de la Secretaría del Consejo

Art. 6.º El Consejo Asesor quedará constituido y funcionará en la forma prevista por la Ley y el Reglamento, actuando la Secretaría del mismo como instrumento de relación permanente entre los señores Consejeros y el Instituto.

La Secretaría del Consejo Asesor tendrá especialmente a su cargo: la preparación de las sesiones del Consejo y la citación de los señores consejeros para las mismas; dar a conocer al Consejo los antecedentes y fundamentos legales de los diversos asuntos incluidos en el orden del día, requiriendo previamente los informes precisos, tanto de las distintas Secciones del Instituto como de las personas o entidades a quienes afecte la cuestión de que se trate; redactar las actas de las sesiones del Consejo-Asesor, comunicando posteriormente a las diferentes Secciones los informes y acuerdos que sean de su incumbencia; expedir las certificaciones de asistencia de los señores consejeros a las sesiones del Consejo Asesor y de las actas y acuerdos que en el Consejo se adopten; certificar asimismo de los particulares que afecten a la tramitación de los expedientes para su constancia ante cualquier Organismo oficial, debiendo figurar en todas estas certificaciones el visto bueno del Director del Instituto.

Será asimismo función de la Secretaría del Consejo redactar la memoria anual que recoja la actuación del Instituto y preparar la redacción de los proyectos legislativos que han de ser sometidos a la deliberación del Consejo; emitir informe sobre los asuntos de carácter social, que la Dirección y el Consejo le encomienden en relación con la construcción de viviendas protegidas; proponer a la Dirección las minutas contestando a las consultas que los Organismos oficiales, entidades y particulares dirijan al Instituto; redactar las propuestas de resolución, que han de consignarse en los expedientes de concesión de beneficios y en particular las de aprobación de anteproyectos y proyectos; velar por que en la tramitación de los expedientes y demás asuntos que se despachen en este Organismo se cumplan los preceptos de la legislación vigente y se observen los plazos reglamentarios, haciendo a este efecto las oportunas propuestas a la Dirección.

De la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado

Art. 7.º A la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado en este Instituto le compete la fiscalización de los gastos y el ejercicio de las funciones de intervención que la confieren los Reglamentos y disposiciones vigentes.

De la Oficina Central

1.—Sección Central

Art. 8.º Corresponderá a la Sección Central las siguientes funciones: llevar el Registro general, inscribiendo en libros apropiados al efecto todos los documentos oficiales que en él se entreguen, así como los que tengan salida del Instituto.

Para el cumplimiento de tal fin se llevarán dos libros foliados, dedicándose uno a los documentos de entrada y otro a los de salida. Los documentos que pasen por el Registro serán reseñados con claridad en el libro correspondiente y llevarán el sello en tinta con la denominación de aquél en que fué inscrito, número de orden que le ha correspondido en el mismo y fecha de la entrada o salida. Una vez que el Jefe de la Sección haya entregado al Registro general los documentos con los respectivos decretos y sentados en el libro, se procederá a su reparto mediante índice duplicado, que contendrá la numeración de los documentos y una sintética reseña de su contenido. El Jefe de la Sección o funcionario que le sustituya firmará en uno de los ejemplares del índice el recibí de la documentación. Las diferentes Secciones entregarán, debidamente firmados al Registro general, los documentos que hayan de tener salida.

Custodiar el archivo donde constarán ordenados todos los documentos y expedientes relativos a asuntos que han sido tramitados por las diversas Secciones del Instituto y en los cuales haya recaído resolución firme. Llevará un índice alfabético de los asuntos y documentos que custodie. Custodiará asimismo los expedientes en trámite referente a beneficios concedidos o solicitados como consecuencia de la Ley de 19 de abril de 1939, y organizará un fichero donde consten clasificados los diversos expedientes consignando el trámite en que se encuentran y el pase de los mismos entre las diferentes Secciones del Instituto.

Procurará el suministro, previa la existencia de crédito y consignación, del material inventariable de la Oficina Central del no inventariable, de los impresos, libros y revistas que sean

solicitados por las diversas Dependencias. A tal fin y con respecto al material no inventariable, los Jefes de Sección, dentro de los cinco primeros días de cada mes, solicitarán el pedido necesario para atender las necesidades del servicio durante dicho período mensual para que, reunidos los de todas ellas, se eleve a la Dirección la oportuna propuesta de adquisición del material solicitado.

Las peticiones de material inventariable de impresos, suscripciones a revistas y publicaciones que las Secciones precisen seguirán trámite semejante al establecido en el párrafo anterior.

El Negociado de Personal entenderá en los asuntos relacionados con el personal del Instituto, así como de las propuestas de su nombramiento, ascensos, cesantías, licencias y distribución del mismo entre las diversas dependencias. Extenderá las órdenes de comisión del servicio que disponga la Dirección. Abrirá un expediente personal a cada empleado, formando la correspondiente hoja de servicios en la que anotará todas las incidencias relativas a la vida administrativa del interesado. Llevará un índice por el sistema de fichas de todos los empleados en las que figurará el nombre y apellidos, clase y destino de cada uno de ellos, y otro por servicios o dependencias, en el que se agruparán por éstas los empleados adscritos a cada una de ellas.

Procurará el exacto cumplimiento y aplicación a todos los empleados de los derechos reconocidos por las disposiciones vigentes y con especialidad en lo referente a la legislación social.

Organizará, a los efectos de personal y en colaboración con las Secciones respectivas, las Delegaciones Comarcales y las Subdelegaciones del Instituto que se establezcan.

2.—De la Asesoría Jurídica

Art. 9.º Serán funciones de la Asesoría Jurídica: Bastantear los poderes que se presenten a informar sobre las cuestiones de personalidad; instruir los expedientes gubernativos que ordene la Dirección; redactar los proyectos de escritura que deban otorgarse; conservar ordenadamente las escrituras de préstamo que haga el Instituto; informar en los expedientes de constitución y devolución de fianzas y en todos aquellos en que se reconozcan derechos u obligaciones contra el Organismo y a favor de tercera persona; informar en los casos en que se solicite los beneficios de expropiación forzosa de terrenos o en los de declaración de utilidad pública de un proyecto de construcción de viviendas; informar sobre las condiciones que han de contener los pliegos de subasta cuando se trate de empresas que cons-

truyan viviendas para su personal o sean Sociedades de carácter benéfico o Cajas de Ahorro; informar aquellos expedientes en los que se planteen dudas acerca de la interpretación de preceptos legales, previo acuerdo de la Dirección, y sin que por ello quede relevada la Sección correspondiente de emitir con anterioridad su informe y propuesta reglamentaria y dictaminar, también por orden de la Dirección del Instituto, en los recursos que se entablen ante el Ministerio de Trabajo.

3.—Sección de Asuntos generales

Art. 10. A la Sección de Asuntos Generales corresponderá: la tramitación de los expedientes relativos a la concesión de títulos de beneficiario de casas baratas, económicas y similares; las vinculaciones y desvinculaciones de fincas que soliciten los beneficiarios; modificaciones de dominio de fincas que no estén administradas por el Instituto y, en general, la aplicación de lo legislado con anterioridad a la Ley de 19 de abril de 1939.

Entenderá, en su aspecto legal, en lo relativo a la aplicación de las condiciones que han de reunirse para obtener el título de beneficiario; la concesión de transferencias de inmuebles, descalificaciones forzosas, anticípios totales de préstamo, propuesta de imposición de sanciones por infracción de la legislación vigente, excepto en materia de fianzas, y, en general, tramitará las peticiones relativas a beneficios solicitados o concedidos como consecuencia de los preceptos que regulaban con anterioridad a la Ley de 19 de abril de 1939. Informará a la superioridad proponiendo las resoluciones que estime pertinentes sobre las cuestiones que se susciten referentes a la aplicación de las Leyes de 23 de septiembre de 1939, relativas a incautación de bienes y derechos, de entidades y particulares incurso en responsabilidad política y a la aplicación del régimen especial de desahucio por falta de pago; así como acerca de las soluciones legales sobre prórroga de plazos por reintegros de préstamos y, en general, sobre todos los asuntos que se planteen derivados de la legislación anterior a la creación del Instituto Nacional de la Vivienda.

4.—Sección Técnica

Art. 11. La Sección Técnica entenderá en lo relativo a las condiciones técnicas de construcción e higiénicas que han de reunir las viviendas protegidas que se construyan, así como estudiará los anteproyectos presentados a tal objeto, redactará los proyectos que autorice la Dirección y los que se refieran a la reconstrucción de fincas adjudicadas al Instituto y que fueron destruidas o dañadas con

motivo de la guerra, llevando la dirección de las reparaciones de los inmuebles patrimonio del Organismo que estén en arrendamiento y la inspección de aquéllas en los casos en que éste sea acreedor hipotecario de un inmueble dañado por efecto de la mencionada guerra y pertenezca a propietarios que hayan solicitado su reconstrucción, en la forma dispuesta en la legislación vigente.

Para el desenvolvimiento de su cometido se dividirá en los siguientes Negociados:

Negociado de Viviendas Protegidas.
Negociado de Casas Baratas, Económicas y similares.

Negociado de Proyectos.

El Negociado de Viviendas Protegidas comprenderá las funciones relativas a admisión y registro particular de los anteproyectos que se presenten para la construcción de viviendas al amparo de la Ley de 19 de abril de 1939, el estudio técnico de los mismos, la emisión de informes y la propuesta de defectos, si procediere; fijación del plazo para redactar los proyectos definitivos. La propuesta de las Ordenanzas generales sobre la construcción de viviendas protegidas, señalando las condiciones higiénicas y técnicas de las mismas; la redacción de los planos generales de construcción y los comarciales de obras, atendiendo a las necesidades de colonización interior del país y a las exigencias del Organismo; proponer, por comarcas, los tipos de vivienda que deban servir de modelo, señalando sus características y proporcionando planos y modelos de los mismos; fijar el valor máximo de las viviendas y el límite máximo de los alquileres que pueden ser autorizados en cada localidad en que se proyecte la construcción de viviendas; informar acerca de las condiciones de los terrenos y sobre la procedencia de otorgar o denegar las calificaciones definitivas de viviendas protegidas; autorizar las obras de urbanización e instalación de servicios complementarios de barriadas y grupos de viviendas protegidas; redactar las bases de los concursos y anteproyectos y aprobar los pliegos de condiciones técnicas por que se han de regir las subastas o los concursos previstos en los casos reglamentarios; establecer las características de los tipos de materiales y elementos de construcción y de mobiliario, así como las condiciones de las subastas para su adquisición; formar el Museo de la Vivienda Protegida y ejercitar la necesaria inspección técnica de los proyectos aprobados por el Instituto.

El Negociado de Casas Baratas, Económicas y similares tendrá a su cargo la inspección, en el aspecto técnico e higiénico, de las viviendas construidas bajo la protección de la legislación anterior a la Ley de 19 de abril de 1939;

la propuesta y dirección de las obras que hayan de realizarse en las viviendas adjudicadas al Instituto, el informe y valoración, en los casos dispuestos por la legislación vigente, de los daños causados en viviendas calificadas de baratas, y similares en las que el Estado sea acreedor hipotecario y sus propietarios hayan solicitado acogerse a las normas vigentes sobre reconstrucción nacional, o en los que el Instituto crea conveniente proceder a la reconstrucción de los inmuebles destruidos como acreedor hipotecario; la custodia del Almacén de materiales de construcción; la propuesta del personal obrero necesario para las obras que se realicen por administración; el visado de todas las relaciones de jornales y de las facturas de proveedores de materiales, y certificar la fecha en que se terminan las obras de reconstrucción de fincas dañadas por la guerra y en las cuales el Instituto se halle en calidad de acreedor hipotecario.

El Negociado de Proyectos redactará los proyectos de construcción de viviendas protegidas, cuando el servicio ordinario lo consienta y la Dirección del Instituto lo autorice.

En el caso de que los proyectos se redactasen por el Instituto, será la Entidad solicitante la que aprobará el anteproyecto, que presentará antes de la confección de aquéllos, y la que prestará su conformidad o reparos al proyecto con anterioridad a la calificación que le otorgue el Instituto.

En todo caso, los proyectos redactados por este Negociado serán suscritos por el Jefe de la Sección o funcionario en quien delegue, y visados por la Dirección del Instituto, acompañándose a los mismos el oficio de autorización correspondiente.

5.—*Sección de Administración de Propiedades y derechos adjudicados por procedimiento de apremio o de responsabilidades políticas.*

Art. 12. La Sección de Administración de Propiedades y Derechos adjudicados por procedimiento de apremio o de responsabilidad política distribuirá su trabajo entre los siguientes Negociados:

Negociado de Incautaciones.

Negociado de Contratos y Recibos.

Negociado de Cuentas corrientes a beneficiarios y encargados de la recaudación de viviendas incautadas o adjudicadas.

El Negociado de Incautaciones formará y conservará el inventario general de las fincas adjudicadas definitivamente al Instituto por virtud de procedimiento de apremio o como consecuencia de responsabilidades políticas; custodiará los expedientes de apremio que remitan las Delegaciones de Hacienda debidamente terminados, con

las adjudicaciones de fincas en pública subasta y las actas de incautación de fincas y derechos de entidades y particulares incurridos en responsabilidades políticas; entenderá en las peticiones de transmisión de dominio de las fincas con carácter voluntario o por la aplicación de la Ley especial de desahucio. Llevará las peticiones de vivienda y las de traspasos, proponiendo las normas que estime pertinentes en tales casos. Organizará ficheros por barriadas o agrupaciones de fincas, extendiendo una ficha a cada vivienda, y otro en el que se dedicará nueva ficha a cada uno de los ocupantes, ordenándolas alfabéticamente. Dictará las reglas necesarias para organizar las Oficinas auxiliares en los casos que el servicio así lo requiera. Propondrá, de acuerdo con la Sección Técnica, las obras de reparación que por su escasa cuantía, importancia y urgencia puedan ser autorizadas directamente a los encargados de la recaudación. Propondrá los nombramientos de encargados de la recaudación, guardas y porteros de las fincas administradas.

El Negociado de Contratos y Recibos se subdividirá, para el cumplimiento de su función, en dos Subnegociados: Subnegociado de Contratos de Arrendamiento en Alquiler y Subnegociado de Contratos de compra-venta aplazada.

El Subnegociado de Contratos de arrendamiento en alquiler tendrá a su cargo la extensión de los contratos de arrendamiento de fincas, de los recibos mensuales que hayan de cobrarse a los ocupantes de las fincas incautadas interina o definitivamente; formará las relaciones de cargo de los recibos que se hayan de entregar a los encargados de la recaudación de fincas o agrupaciones de viviendas; propondrá la aplicación de la Ley de 23 de septiembre de 1939 sobre el régimen especial de desahucio a los ocupantes morosos de fincas y la concesión, en los casos que proceda, de las exenciones de pago de alquiler.

El Subnegociado de Contratos de compra-venta aplazada estará encargado de proponer las condiciones y extensión de estos contratos; de efectuar las liquidaciones que hayan de practicarse en las compra-ventas aplazadas o en los casos en que los beneficiarios soliciten el anticipo del préstamo total que resten por satisfacer; formará los cuadros de valoración de fincas, previo informe en los casos que se requiera, de la Sección Técnica; y, en general, propondrá la resolución de las incidencias que surjan con motivo de la aplicación de los contratos en que ha de entender.

El Negociado de Cuentas Corrientes a beneficiarios y encargados de la recaudación de viviendas incautadas o adjudicadas llevará una cuenta co-

riente a cada ocupante de vivienda y a cada uno de los encargados de la recaudación de alquileres y cuotas de amortización de las diferentes viviendas administradas por el Instituto; entenderá en la constitución y devolución de fianzas consecuencia de los contratos de arrendamiento en alquiler; examinará y censurará las cuentas que mensualmente han de rendir los encargados de la recaudación de las viviendas, redactando, cuando sea preciso, los correspondientes reparos; preparará la formación de una cuenta comprensiva de todas las operaciones mensuales realizadas referentes al movimiento de fincas incautadas o adjudicadas con carácter interino o definitivo, bien por procedimiento de apremio o de responsabilidad política; el que han tenido los recibos puestos al cobro durante el mes a que se refiera la cuenta y los que quedaron pendientes de realización en fin del mes anterior, y una comparación entre la recaudación íntegra mensual y los gastos realizados por agrupaciones de fincas administradas en el mismo período de tiempo.

Para que esta Sección pueda conocer los gastos ocasionados en cada vivienda o agrupación de fincas, semanalmente la Sección Técnica le proporcionará un estado-resumen por inmuebles o agrupación de éstos, dando a conocer el importe de las obras realizadas en la semana anterior, con la debida separación de lo invertido en jornales y materiales de construcción.

6.—Sección Económica.

Art. 13. La Sección Económica estará encargada del estudio de los procedimientos y medios necesarios para la obtención de recursos y fuentes de ingresos precisos que han de destinarse al desarrollo de los proyectos, y planes de construcción de viviendas protegidas que sean aprobados por el Instituto; de la organización del Servicio de Fianzas en poder de Empresas y propietarios y del examen de los anteproyectos de construcción de viviendas protegidas que se presenten al Organismo, desde el punto de vista económico.

Para la realización de su cometido se dividirá en dos Negociados:

Negociado Financiero.

Negociado de Fianzas

El Negociado Financiero tendrá a su cargo el estudio económico de los proyectos de construcción de viviendas protegidas procurando orientar a las entidades constructoras sobre la forma de obtener las ayudas económicas que precisen de las Cajas de Ahorro, Instituto Nacional de Previsión y sus Delegaciones; estudiará la fijación de los alquileres de las viviendas que se proyecte construir en armonía con las dis-

ponibilidades económicas de los beneficiarios que han de ocuparlas, para deducir si éstas responden a las futuras cargas que han de afrontar; vigilará el cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 18 y 19 del Decreto de 8 de septiembre de 1939 por las Entidades a quienes afectan dichos preceptos; emitirá informes, en los casos que proceda, sobre concesión de primas a la construcción, de préstamos a interés legal y de anticipos a largo plazo sin interés, para invertirlos en la construcción de viviendas, estipulando las condiciones económicas en que han de ser extendidos los contratos de reembolso y las hipotecas que garanticen su cumplimiento; la propuesta de reconocimiento del abono de diferencia de intereses y de los correspondientes a cédulas emitidas con el aval del Estado, en aplicación de lo legislado con anterioridad a la Ley de 19 de abril de 1939; formará los cuadros de reintegros y amortización de auxilios económicos reembolsables al Instituto, de concesiones hechas al amparo de la legislación actual; informará, en el aspecto financiero, sobre la inversión de rentas o productos de bienes y derechos de personas o entidades incursas en Responsabilidades Políticas y que hayan sido adjudicados al Instituto.

El Negociado de Fianzas entenderá en el informe de las Bases para el desarrollo del servicio de recepción y venta del llamado «Papel de Fianzas» y en los casos de devolución de fianzas previstos en el Decreto de 26 de octubre de 1939; en la custodia del «Papel de Fianzas», y remesará, previo abono del 70 por 100 de su valor nominal, a las entidades expedidoras, los efectos que éstas soliciten; comprobará el papel devuelto por las citadas entidades por exceso de existencia o por haber sido cancelado mediante el pago de su importe en concepto de devolución de la fianza que representaba; liquidará y propondrá el pago de las comisiones de venta a las entidades expedidoras del «Papel de Fianzas»; informará sobre la concesión de Conciertos en los casos determinados en el citado Decreto de 26 de octubre de 1939, formulando la aplicación de sanciones económicas por las infracciones del mismo y de las disposiciones complementarias para su aplicación; fijará el importe del disponible metálico que corresponda al 70 por 100 del valor nominal del «Papel de Fianzas» vendido por las Cajas expedidoras en cada trimestre; informará en los casos que las mencionadas entidades soliciten reposición de fondos o devolución de efectos; examinará y censurará las cuentas trimestrales que han de rendir; propondrá el nombramiento del personal inspector de carácter local; registrará las variaciones que pudieran

tener los Conciertos aprobados, y comprobará los estados anuales que deban rendir las entidades y particulares acogidos al régimen de «Concierto»; y, en general, entenderá en todo lo relativo a la investigación e inspección de este recurso.

7.—Sección de Contabilidad.

Art. 14. La Sección de Contabilidad reflejará en libros y cuentas todos los actos administrativos que hayan de llevarse a efecto por virtud de acuerdos propuestos por las diversas Secciones del Instituto, y que, debidamente intervenidos, representen para éste derechos u obligaciones que han de traducirse en la realización de ingresos y pagos y el Registro de las situaciones económicas que por la gestión encomendada al Organismo, hayan de repercutir en su Patrimonio o en los recursos que le han sido reconocidos por las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se le puedan reconocer.

Para el cumplimiento de su función se organizará en los siguientes Negociados:

Negociado de Contabilidad General.

Negociado de Liquidación de Auxilios económicos reintegrables.

Negociado de Propiedades y Derechos adjudicados.

Negociado de Contabilidad de Efectos.

El Negociado de Contabilidad General desarrollará la contabilidad del Instituto en los libros principales, interviniendo al cumplir sus funciones, la aplicación y desenvolvimiento del Presupuesto de Ingresos. Llevará los libros siguientes:

a) Principales: Inventarios y Balances, Diario y Mayor.

b) Auxiliares: Del Presupuesto de Ingresos, del Presupuesto de Gastos, de Cuenta Corriente a la Intervención Central de Hacienda; Cuenta de Metálico, de Cuenta Corriente a la Intervención Central de Hacienda; Cuenta de valores, de Cuenta Corriente a los Recaudadores Especiales por procedimientos de apremio, de Cuenta Corriente a Bancos y de Consignaciones.

c) Registros: De Mandamientos de Ingreso, de Mandamientos de Pago, de Certificaciones de descubierto expedidas.

Este Negociado tendrá también a su cargo la redacción del proyecto de los Presupuestos de Ingresos y de Gastos del Instituto, una vez que le hayan sido suministrados los datos necesarios por las diversas Secciones, así como formará el Balance de Bienes y Derechos y el Resumen de Ingresos y Gastos que han de formar parte de la Memoria que anualmente ha de elevarse al Ministro de Trabajo.

El Negociado de Liquidación de Auxilios económicos reintegrables tendrá

como misión el reflejo de todas las operaciones en libros y cuentas que suministren los datos referentes a concesiones de auxilios económicos por aplicación de la Ley de 19 de abril de 1939, disposiciones complementarias y los derivados de la legislación anterior; tramitar las certificaciones de obra a satisfacer, proponiendo, si procede, el pago de las mismas; formará los cuadros de amortización de préstamos a reintegrar concedidos con arreglo a la legislación anterior a 1939; emitirá informes respecto a anticipos de anualidades y reintegros satisfechos; expedirá las certificaciones de descubierta a los deudores morosos; estudiará los casos de seguros de amortización de préstamos. Llevará el control a las oficinas de Hacienda, por lo que se refiere a los servicios dispuestos en la Orden de 4 de enero de 1940, extendiendo las relaciones trimestrales de reintegro y reclamando las actas administrativas de los pagos que deban realizarse en las Tesorerías de Hacienda, una vez que hayan sido anotadas en el Registro de la Propiedad correspondiente. Llevará los libros siguientes: Auxiliar de Cuenta Corriente a entidades y particulares por beneficios concedidos y certificaciones de obra despachada con arreglo a la legislación anterior a 19 de abril de 1939, Auxiliar de Cuenta Corriente a cada vivienda por las entregas parciales de beneficios económicos hasta la formación del cuadro de amortización, Auxiliar de Cuenta Corriente a entidades y particulares por reintegros a realizar de auxilios económicos reembolsables, Auxiliar de Cuenta Corriente a Corporaciones y Organizaciones del Movimiento por anticipos condicionados con arreglo a la Ley de 19 de abril de 1939, préstamos concedidos en virtud de la Ley de 9 de noviembre de 1939 y primas a la construcción, así como las certificaciones de obra despachada y satisfecha con cargo a los mencionados beneficios; Auxiliar de Cuenta Corriente a las viviendas por entregas parciales en concepto de préstamos reembolsables, y anticipos condicionados hasta la formación de la cuota a reintegrar; Auxiliar de Cuenta Corriente a las Oficinas de Hacienda por reintegros a verificar en las mismas, y Registro de talones-resguardo remitidos para su aplicación definitiva en la Intervención Central de Hacienda.

El Negociado de Propiedades y Derechos adjudicados tendrá las funciones siguientes: el examen y propuesta de aprobación, en su caso, de las cuentas mensuales rendidas por los encargados de la cobranza de renta de fincas incautadas o adjudicadas en virtud de procedimiento de apremio o por responsabilidad política; el Registro de los derechos adjudicados al Ins-

tituto como consecuencia de responsabilidad política de entidades y particulares; el registro de la constitución y devolución de fianzas de fincas en arrendamiento; el examen de facturas de materiales de obras; relaciones de jornales por obras efectuadas en fincas administradas por el Instituto; la propuesta de su pago, previa existencia de crédito y consignación, y, en general, el registro de todas las operaciones de gestión de inmuebles administrados por el Instituto, contabilizando el producto obtenido y los gastos ocasionados. Llevará los libros siguientes: Auxiliar de fianzas recibidas por contratos de arrendamiento de fincas adjudicadas al Instituto, Auxiliar de Cuenta Corriente a los encargados de la recaudación de las rentas de fincas administradas, Auxiliar de Cuenta Corriente a las viviendas o agrupaciones de inmuebles, en cuanto a ingresos y gastos; Registro de Fincas y Derechos adjudicados en virtud de procedimiento de apremio o por responsabilidad política.

El Negociado de Contabilidad de Efectos tendrá como cometido reflejar en libros y cuentas el movimiento del «Papel de Fianzas» creado por Decreto de 26 de octubre de 1939, así como el resultado de la gestión contenida en las cuentas que periódicamente han de rendir las entidades encargadas de expender los efectos. Llevará los libros siguientes: Auxiliar de Efectos de «Papel de Fianzas», Auxiliar de Cuenta Corriente por operaciones de efectos timbrados «Papel de Fianzas», Auxiliar de Cuenta Corriente a las entidades expendedoras de «Papel de Fianzas» por el movimiento periódico de los efectos; Auxiliar de Cuenta Corriente a entidades encargadas de la expedición de Papel, de la recaudación de «Conciertos» y de la devolución de fianzas por el «Fondo del 30 por 100 de los efectos vendidos»; Auxiliar de Cuenta Corriente a entidades por conciertos aprobados a ingresar, y Registro de fianzas concertadas.

8.—Sección de Tesorería.

Art. 15. La Sección de Tesorería custodiará el metálico y valores que ingresen en la Caja del Instituto, así como realizará el pago de las obligaciones que, debidamente intervenidas, acuerde el Director; formará las nóminas del personal de la Oficina Central, así como las del Subsidio Familiar, ejerciendo en tal cometido la misión encomendada a las Habilitaciones de Personal.

Todos los ingresos y pagos que se verifiquen en la Caja del Instituto se llevarán a efecto previa la extensión de los oportunos mandamientos de cargo y abono. Al terminar las operaciones diariamente, se extenderá un esta-

do-resumen de Tesorería, incluyéndose en el mismo los ingresos y pagos habidos en el día, resumiendo la existencia metálica partiendo de la acusada en fin del día anterior, a la que se adicionará el importe ingresado y del total se disminuirá el de los pagos. Este estado será autorizado por el Jefe de Tesorería y el de Contabilidad.

Para la realización de los pagos se establecerá un día a la semana, y con la debida antelación, los acreedores presentarán una copia de la factura de suministro o del recibo, donde conste el trabajo realizado, con objeto de que, practicada la fiscalización reglamentaria, se pueda autorizar su pago e incluirse en el documento llamado «Nota de señalamiento», que se redactará por duplicado y contendrá los pagos que hayan de realizarse a los acreedores incluidos en la misma. Las «Notas de señalamiento» serán firmadas por el Tesorero, autorizadas por el Director e intervenidas por el Delegado de la Intervención General en el Instituto. El último día hábil de cada mes se practicará la operación llamada de «arqueos», que consistirá en verificar el recuento material del metálico y valores que se hallen en poder y bajo la custodia del Jefe de la Sección, para compulsar su resultado con el que arrojen los libros auxiliares respectivos. Del resultado del arqueo, en el que intervendrán el Director del Instituto o funcionario en quien delegue, el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en el organismo y el Jefe de la Sección de Tesorería, se extenderá la oportuna acta.

La Sección de Tesorería recibirá de las Oficinas de Hacienda el importe de los mandamientos de pago que el Instituto tenga que percibir con cargo a fondos del Estado, y rendirá las cuentas justificativas de su inversión. El Jefe de la Sección tendrá a su cargo la Habilitación del material inventariable de la Oficina Central, y el registro del que se encuentre en las Delegaciones Comarcales y Subdelegaciones, y a este fin, al comienzo de cada ejercicio, los Jefes de las respectivas Secciones o dependencias del Instituto suscribirán un inventario detallado del mobiliario, máquinas de escribir, calcular, material técnico y de exposición o Museo, debidamente valorado por artículo, y que entregarán a la Sección de Tesorería.

Los ingresos que efectúen los beneficiarios en la Caja del Instituto serán entregados en la Intervención Central de Hacienda dentro del plazo de quince días siguientes a su recaudación.

Por excepción, los pagos que se efectúen al personal del Instituto se señalarán en los días que se disponga por la Dirección.

La Sección de Tesorería llevará los siguientes libros:

Auxiliar de Caja. Cuenta de metálico.

Auxiliar de Caja. Cuenta de valores. Registro de Actas de arqueo; y

Registro de material inventariable.

Art. 16. Afecta a la Oficina Central funcionará una Recaudación especial, que tendrá a su cargo la tramitación de los expedientes de apremio que se inicien como consecuencia de certificaciones de descubierto que se expidan.

De las Delegaciones Comarcales y Subdelegaciones

Art. 17. Las Delegaciones Comarcales que cree el Instituto en poblaciones donde éste tenga fincas incautadas y funcione la Inspección Regional para la aplicación del Decreto de 26 de octubre de 1939 se organizarán en las siguientes Secciones:

1.—Secretaría.

2.—Administración Auxiliar de Propiedades.

3.—Inspección Regional de Fianzas.

4.—Sección Auxiliar Técnica.

La Secretaría se organizará de forma que en ella tengan entrada todos los documentos que hayan de tramitarse por alguna de las Secciones de la Delegación, funcionando afectos a ella el Registro General, el Negociado de Personal y la Habilitación.

El Registro General sentará en libros de entrada y salida los documentos que se presenten en la Delegación o que partan de ésta en cumplimiento de servicios oficiales. Cada documento se sentará en el libro respectivo, estampándose en aquél un sello en tinta en donde conste el número del Registro, la fecha en que se hizo el asiento, el nombre del libro y el folio.

El Negociado de Personal abrirá un expediente a cada uno de los funcionarios afectos a la plantilla o que circunstancialmente presten servicio en alguna de las Secciones de la Delegación, formará las hojas de servicios, dará cumplimiento a la legislación social y tendrá a su cargo todas las incidencias relativas a los empleados de su jurisdicción.

La Habilitación correrá a cargo de un funcionario, que será designado por el Delegado, y llevará los libros siguientes: Registro de material inventariable de oficina, Registro de material no inventariable de oficina y Auxiliar de Caja.

En el Registro de material inventariable se hará constar el inventario de los muebles, máquinas de escribir y calcular y material técnico que posea o adquiera la Delegación, apreciado su valor real.

En el Registro de material no inven-

tivariable de oficina se sentarán las consignaciones mensuales que se reciban para los gastos que, según el Decreto de 28 de septiembre de 1935, se han de satisfacer, para que pueda rendirse la cuenta justificativa de su inversión.

En el Auxiliar de Caja se sentarán todas las cantidades que reciban las Delegaciones para pago de las atenciones a su cargo y el importe de los gastos que se realicen.

La Administración Auxiliar de Propiedades tendrá como cometido la custodia, vigilancia y prestación de servicios relacionados con fincas incautadas o adjudicadas al Instituto en la población donde radiquen, así como la recaudación de rentas y su ingreso en la Tesorería de Hacienda, rindiendo cuenta mensual de su gestión.

La Inspección Regional de Fianzas será la encargada de comprobar e investigar el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con el depósito de fianzas por parte de las personas naturales y jurídicas a quienes afecta.

En todo caso, la organización de las Inspecciones Regionales de Fianzas dará lugar a normas concretas que establecerá la Sección de la Oficina Central del Instituto, a cuyo cargo corre la implantación del Servicio.

La Sección Auxiliar Técnica tendrá las funciones informativas y de inspección que al establecerla se la confieran y, concretamente, las enumeradas en el artículo 99 del Decreto de 8 de septiembre de 1939.

Art. 18. En los casos en que tenga el Instituto que establecer Subdelegaciones en las poblaciones donde no exista Delegación Comarcal, se dispondrán las funciones específicas y la organización de las oficinas mencionadas.

Art. 19. En las Secciones de la Oficina Central, de las Delegaciones Comarcales y de las Subdelegaciones en que las necesidades del servicio lo requieran se llevarán Registros de entrada y salida de documentos y se organizará el Archivo parcial de la Sección, pudiendo, en períodos de tiempo reglamentarios, entregar la documentación, cuyo trámite haya finalizado en el Archivo del Ministerio de Trabajo.

Art. 20. El Servicio de Estadística correrá a cargo de las distintas Secciones, que formarán la parte que corresponda a las funciones que cada una desempeñe.

CAPITULO II

Atribuciones del personal

1.—Del Director.

Art. 21. El Director ostentará la representación del organismo en todas sus actuaciones, llevando su firma; desempeñará las funciones de Ordena-

dor de Pagos y nombrará al personal, previa propuesta aprobada por el Ministro, y le separará por justa causa mediante instrucción de expediente. Será el Jefe Superior de todos los servicios y tendrá la condición de Vicepresidente del Consejo Asesor.

Además de las facultades y funciones reseñadas tendrá las siguientes:

1.ª Presidir las subastas de adjudicación de proyectos para construcción de viviendas protegidas o designará por delegación el funcionario que ha de concurrir al acto.

2.ª Ordenar, por iniciativa propia o a propuesta de los Jefes de Sección, la formación de expedientes gubernativos a los funcionarios del Instituto y Dependencias.

En estos expedientes se seguirá el procedimiento señalado en el Reglamento de funcionarios públicos, de 7 de septiembre de 1918, aplicándose todos los preceptos del mismo a calificación de las faltas y a la imposición de sanciones.

3.ª Convocar a Junta de Jefes cuando lo juzgue necesario.

4.ª Conceder licencias a los funcionarios.

5.ª Acordar los traslados de los empleados de unas oficinas o dependencias a otras.

6.ª Ordenar las visitas de inspección que estime necesarias designando con carácter honorífico a los funcionarios que hayan de realizarlas.

7.ª Conceder, con carácter honorífico, la comisión de algún servicio a personal ajeno al Instituto.

8.ª Concurrir por sí o por delegación a los Congresos o actos análogos de carácter internacional relacionados con las actividades peculiares del Instituto Nacional de la Vivienda.

2.—Del Secretario del Consejo Asesor.

Art. 22. El Secretario del Consejo Asesor desempeñará las funciones anteriormente especificadas en este Reglamento y sustituirá al Director en los asuntos de trámite cuando por enfermedad o ausencia no pueda éste despacharlos.

3.—Del Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Art. 23. Además de las funciones propias de intervención que le son asignadas por las disposiciones especiales, tendrá la de constatar los datos consignados en los pliegos de características de los proyectos antes de procederse a la redacción de las resoluciones aprobatorias de los mismos.

4.—De los Jefes de Sección.

Art. 24. Serán funciones de los Jefes de Sección:

1.ª Organizar, dirigir y distribuir el personal, los servicios y trabajos de la Sección.

2.ª Acordar y ordenar la ejecución de todas las diligencias y trámites necesarios para el despacho de los expedientes, así como para su término, archivo y devolución de documentos.

3.ª Expedir las certificaciones que se soliciten de oficio o a instancia de parte interesada en los casos que proceda.

4.ª Intervenir con su rúbrica todos los oficios, y con su firma, todos los expedientes que se despachen en la Sección.

5.ª Conservar la disciplina y buen orden en la oficina durante las horas de servicio.

6.ª Proponer a la Dirección la formación de expedientes gubernativos a sus subordinados cuando haya motivo para ello.

7.ª Despachar diariamente con el Director, dándole cuenta verbal y concisa de los asuntos pendientes y de la marcha de los mismos para su pronta resolución.

8.ª Proponer al Director las visitas de inspección que hayan de hacerse.

9.ª Autorizar la devolución de documentos que obren en expedientes archivados en la Sección, dejando en los mismos copias cotejadas.

10. Elevar a la Dirección las propuestas de resolución que estime procedentes en los asuntos de su competencia.

11. Firmar los asuntos ordinarios por delegación del Director, siempre que exista la debida autorización.

12. Formar parte de la Junta de Jefes del Instituto.

13. Señalar, de acuerdo con la Dirección, las horas en que podrá recibirse al público.

5.—De los Jefes de Negociado.

Art. 25. Serán funciones de los Jefes de Negociado:

1.ª El estudio, despacho y firma de todos los expedientes y asuntos que tengan iniciación o se hayan de registrar en el Negociado a su cargo.

2.ª Redactar y reparar las minutas de las órdenes de trámite y de los acuerdos que causen los expedientes.

3.ª Anotar, coleccionar y conservar todas las disposiciones legales que afecten a los servicios propios de su Negociado.

4.ª Despachar los demás asuntos y comisiones del servicio de la Sección que les encomienden los Jefes de las mismas.

5.ª Sustituir al Jefe de Sección cuando reglamentariamente corresponda en los casos de ausencia por enfermedad, vacación o comisiones de servicio fuera de la residencia oficial.

6.—De los Oficiales.

Art. 26. Los Oficiales tendrán como funciones propias: las de preparar el despacho de los expedientes y resoluciones de minuta rubricada, reuniendo y ordenando a tal efecto los documentos y haciendo el extracto de ellos; auxiliar en su labor al Jefe de Negociado, redactando los informes y borradores de notas que éste disponga y según las instrucciones que le sean dadas; llevará los libros necesarios y, como funciones supletorias, compartirá con los Auxiliares los trabajos de copia cuando las necesidades lo requieran.

7.—De los Auxiliares.

Art. 27. Los Auxiliares realizarán los trabajos manuales propios de la Sección, poniendo en limpio borradores, minutas y órdenes; examinarán la formación de estados, cuentas y nóminas, y como funciones complementarias podrán desempeñar las de Oficiales, previa autorización del Jefe de la Sección.

8.—De los Subalternos.

Art. 28. En la agrupación de subalternos se comprende los Ordenanzas de Oficina, los guardas de fincas y el personal femenino de limpieza.

Serán obligaciones de los Ordenanzas:

1.ª Distribuirse el trabajo de modo que resulte atendida la custodia y la limpieza de todas las dependencias, cuidando de que se conserven con el debido orden y separación las llaves correspondientes.

2.ª Cuidar de que una hora antes de la señalada para la entrada en las oficinas esté hecho el servicio de limpieza en el local.

3.ª Llevar un libro en el que se anotarán los domicilios del personal.

4.ª Llevar otro libro en el que se anoten los pliegos que se remiten por el correo y los que se repartan dentro de Madrid, firmando debajo del asiento correspondiente el encargado de la conducción de aquéllos.

5.ª Revisar escrupulosamente todos los despachos y dependencias, asegurándose que no hay peligro posible de incendio, que todas las puertas y ventanas están cerradas, las luces apagadas y en buen estado los servicios de agua y calefacción.

6.ª Desempeñar el servicio de portería, antesala y despacho del Director todo el tiempo que éste permanezca en él y conservar las llaves del despacho, no franqueando sus puertas sino previa la autorización de aquél.

7.ª No permitirán que se introduzcan en los despachos más que las per-

sonas autorizadas por el Jefe de aquéllos.

8.ª Acudir con puntualidad cuando fuesen llamados para ejecutar órdenes de los Jefes, Oficiales y Auxiliares.

9.ª Llevar sin demora, de uno a otro despacho, los expedientes y documentos que se les entreguen, sin enterarse de su contenido, y no conservándolos en su poder sino el tiempo preciso para su conducción.

10. Informar al público de las prevenciones que se les adviertan y de las distribuciones de los despachos.

11. Guardar, en sus relaciones con el público, la mayor corrección, y ésta y la más absoluta disciplina respecto a todos los funcionarios, técnicos y Auxiliares, considerando a cada uno de ellos como Jefe y dándoles el tratamiento que les corresponda.

12. Acudir a la prestación del servicio con el uniforme reglamentario.

Los guardas de fincas incautadas tendrán los cometidos siguientes:

1.º Estarán bajo las órdenes directas de los Jefes de las Subdelegaciones, de quienes recibirán las instrucciones referentes a los turnos en que han de cubrir el servicio, así como las prevenciones para el desempeño de su cometido.

2.º Harán respetar y cumplir las normas que en términos generales tiene establecidas el organismo, tales como impedir la entrada de muebles y enseres de personas ajenas a las que ocupan las viviendas, a no ser que lleven la autorización necesaria; la ejecución de obras y reformas en los inmuebles y terrenos anejos a los mismos sin permiso especial, que han de exhibir los interesados; la instalación de puestos o quioscos de venta en las calles, el depositar o arrojar basuras o escombros al exterior de la finca y en general reprimir cualquier acto contrario a la moral o que suponga molestia al vecindario, a cuyos efectos requerirán a los autores para que cesen en sus faltas, y si no fuesen obedecidos, reclamarán el auxilio de la Autoridad, poniendo el hecho en conocimiento del Jefe de la Subdelegación de que dependen.

3.º Estarán obligados a la prestación de servicios de urgencia dentro del perímetro a que se extienda la vigilancia a ellos encomendada, no abandonando el servicio sin la debida autorización de su Jefe.

4.º Durante los actos de servicio vestirá el uniforme reglamentario.

El personal femenino de limpieza estará encargado de las operaciones de aseo de los diferentes despachos y dependencias.

Art. 29. Los empleados, técnicos y administrativos del Instituto, exclusivamente a los efectos de los servicios

que se les encomienden y de la responsabilidad en el cumplimiento de aquéllos, tendrán la categoría administrativa que se les otorgue dentro de las denominaciones siguientes:

Jefes de Sección, asimilados a Jefes de Administración de primera, segunda y tercera clase.

Jefes de Negociado de primera, segunda y tercera clase.

Oficiales de primera, segunda y tercera clase; y

Auxiliares de primera, segunda y tercera clase.

Las remuneraciones que han de percibir serán reflejadas en el presupuesto anual del Instituto, siendo compatibles con las que disfruten en el caso de que se reconozcan a funcionarios públicos, conforme previene la Orden de 26 de noviembre último.

Art. 30. Los encargados de la recaudación de las rentas que producen las fincas incautadas interinamente o adjudicadas al Instituto, y que podrán ser nombrados Jefes de las Subdelegaciones que se establezcan, percibirán una remuneración fija con la denominación de premio de cobranza y otra variable, que señalará la Dirección para cada año y agrupación de fincas administradas, y que consistirá en un tanto por ciento de la recaudación bruta, en lo que ésta exceda de un porcentaje en relación con la obtenida en un período de tiempo, y que serán señalados también por la Dirección del Instituto.

Art. 31. Los derechos obvenacionales del 0,15 por 100 del importe de los anteproyectos examinados por la Sección Técnica, que, establecidos por la norma quinta de las Ordenanzas del Instituto, sustituyen a los señalados por la tarifa décima de las aprobadas por R. D. de primero de diciembre de 1922, se clasifican en dos grupos:

a) Derechos correspondientes a proyectos redactados por el personal técnico del Instituto, previa la autorización de su Director.

b) Derechos correspondientes a proyectos no formulados por dicho personal.

Art. 32. De los derechos obvenacionales devengados se practicará liquidación, en la que se determinará su distribución con arreglo a las siguientes normas:

El treinta por ciento del importe de los derechos liquidados en los casos comprendidos en los dos grupos señalados en el artículo anterior será ingresado en el concepto correspondiente que figure en el presupuesto de ingresos del Instituto, y será dedicado exclusivamente al señalamiento de los premios de constancia a los funcionarios de los servicios centrales en la forma

ma y cuantía que se fijan en este Reglamento.

El setenta por ciento del importe de los derechos liquidados en los casos del grupo a) del artículo anterior será ingresado en el concepto correspondiente del presupuesto de ingresos, yiniendo a constituir parte de los bienes patrimoniales del Instituto.

El setenta por ciento del importe de los liquidados en los casos del grupo b) constituye retribución específica del personal técnico del Instituto, que será satisfecha por el Habilitado, previa la formación de las nóminas correspondientes, redactadas conforme a las normas de distribución acordadas por el Director del organismo.

Art. 33. El ministro de Trabajo, a propuesta directa del Director del Instituto, si se tratase de los Jefes de Sección, y previo informe de la Junta de Jefes, cuando se trate del resto del personal, concederá al personal técnico y administrativo un aumento en sus sueldos o en sus gratificaciones, en concepto de premio de constancia, cada dos años de efectivos y buenos servicios, con sujeción a la siguiente escala:

Al Secretario del Consejo, Asesor Jurídico, Interventor Delegado y Jefes de Sección 600 pesetas por bienio; a los funcionarios técnicos y administrativos de las Oficinas Centrales, 500 pesetas, y para los Ordenanzas, 400 pesetas.

Art. 34. El premio de constancia no constituye aumento automático de retribución, y, en consecuencia, para obtenerlo será condición indispensable la efectividad de los buenos servicios que dan derecho a él, a cuyo efecto, los Jefes de Sección, bajo su más estrecha responsabilidad, darán cuenta al Director del Instituto de la conceputación que cada funcionario a sus inmediatas órdenes merezca por su actividad y comportamiento, calificación que, antes de ser anotada en los expedientes personales, deberá ser sometida al conocimiento de la Junta de Jefes, presidida por el Director, a fin de obtener una uniformidad de criterio. La suspensión de empleo y sueldo, los castigos sufridos, las faltas de puntualidad y de asistencia no justificadas, así como las de disciplina y corrección, serán motivos suficientes para la denegación del premio de constancia.

Art. 35. Los premios de constancia serán concedidos en los casos que así proceda, con independencia de las mejoras que fueran otorgadas, con carácter general, a los funcionarios del Estado, y comenzarán a computarse los bienios correspondientes a partir del 19 de abril de 1939, fecha de la constitución del Instituto, estimándose el

tiempo de servicios efectivos prestados a partir de la misma.

Art. 36. Se reconocen a los funcionarios del Instituto los siguientes derechos:

a) Vacación anual en la misma forma plazo y condiciones que se determinan para los funcionarios del Estado en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en las disposiciones complementarias o especiales que puedan dictarse.

b) Licencia por enfermedad en iguales términos que los establecidos para los funcionarios públicos en el mismo Reglamento.

c) Licencia para asuntos propios, con el plazo máximo de tres meses, en las condiciones que aquel Reglamento establece.

d) Excedencia en el servicio activo por plazo superior a un año e inferior a diez.

Art. 37. Para disfrutar del derecho de excedencia, cuya concesión es potestativa de la Dirección y estará siempre supeditada a las conveniencias del servicio, se oirá el informe de la Junta de Jefes.

Art. 38. Los funcionarios excedentes podrán solicitar su reingreso una vez transcurrido un año en dicha situación y tendrán derecho a ocupar la primera vacante análoga a su categoría.

Art. 39. Los funcionarios del Instituto que fueran designados para los cargos de Ministro, Subsecretario, Director general, Gobernador o cualquiera otro nombramiento del Gobierno que lleve aparejada incompatibilidad con la asistencia al servicio del Instituto quedarán en situación de excedencia forzosa, sin remuneración, durante el tiempo que se hallen ocupando dichos cargos, pero sin producir vacante y conservando el derecho a ocupar la misma plaza que dejaron en el Instituto. Transcurridos tres meses desde que cesasen en tales cargos, si no tomasen posesión de sus destinos, se les considerará renunciantes a los mismos.

CAPITULO III

Reglas de procedimiento

Art. 40. Se considerará como norma general en el despacho de los expedientes y asuntos a cargo del Instituto la rapidez en su tramitación, la eficiencia en los resultados, la economía de trabajo en el personal y el ahorro del material.

Para el cumplimiento de ello, cada empleado tendrá asignada la labor que ha de realizar dentro de la Sección o Negociado a que esté adscrito, sin perjuicio de que provisionalmente pueda atender a otros cometidos, de la forma que, especializándose en el suyo

propio, llegue a adquirir la mayor competencia y expedición para el despacho.

En la tramitación se utilizarán los procedimientos de ejecución más rápidos y expeditos, usándose las fórmulas de máxima claridad y concisión.

Art. 41. Recibido el documento o informe en la correspondiente Sección, el trámite que ha de darse se comprenderá en uno de los siguientes grupos:

- a) De información.
- b) De elaboración; y
- c) De tramitación.

Se conceptuarán como asuntos de información todos aquellos que, no precisando un trámite especial, hayan de surtir efecto en las Secciones respectivas a los fines estadísticos de informe o archivo.

Se considerarán asuntos de elaboración los que tengan por objeto el suministrar o solicitar estudios y propuestas referentes a las materias de que se trate.

Serán asuntos de trámite los que, en virtud de las Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas que regulen los procedimientos, deban dar lugar a la incoación de expediente.

Los asuntos de información habrán de registrarse en los respectivos libros, ficheros, clasificadores de archivo dentro de las veinticuatro horas siguientes de recibirse en la Sección.

Los comprendidos en el grupo de asuntos de elaboración tendrán para ser despachados un plazo discrecional de tiempo, en armonía con las investigaciones y estudios que requiera su eficaz terminación; pero no podrá exceder en ningún caso de ocho días cuando se inicie por orden de la Dirección, ni de quince cuando nazcan del propio servicio.

Los asuntos de tramitación abreviada habrán de quedar terminados dentro de un plazo de ocho días cuando para su resolución no se requieran datos, antecedentes o documentos que obren en otros organismos, y de quince en otro caso, no contándose en ninguno de ellos el tiempo que se precise para solicitar los informes técnicos necesarios.

Artículo 42. Para el despacho de los asuntos podrá seguirse uno de los procedimientos siguientes:

El de minuta rubricada y el de incoación de expediente.

El procedimiento de minuta rubricada consistirá en redactar por el Negociado lo procedente, cuyo Jefe estampará su media firma al margen izquierdo, sometiendo aquélla al examen del Jefe de la Sección, quien, hallándola conforme, la rubricará a su vez en la parte superior o cabeza y la pasará a la Dirección, cuyo acuerdo se expresará estampando al final del indicado borrador, de su puño y letra,

la palabra «minuta» y trazando su rúbrica por la parte inferior.

La incoación de expediente es imprescindible cuando el asunto tenga importancia o se trate de reclamaciones a que sean aplicables las reglas del procedimiento administrativo.

Por regla general, todo documento que haya de motivar la incoación de expediente quedará comprendido bajo una carpeta, en cuya cubierta se expresará el título de la oficina, el de la dependencia o Sección, año en que se inicia el expediente, números de entrada en el Registro General y en el de la Sección donde se tramite o inicie, población y provincia a que corresponde el asunto, persona que lo promueve y asunto sobre que versa.

Las cubiertas de las carpetas de expedientes personales no contendrán más que el nombre, apellidos, empleo y situación de los interesados.

Los expedientes de peticiones ordinarias constarán:

1.º De la instancia o documento origen del expediente, acompañada de los justificantes que aporte el reclamante y en los que fundamente su petición.

2.º Del informe que emita el Negociado respectivo, proponiendo la tramitación o resolución que proceda y formulando la oportuna nota de propuesta con sujeción a las siguientes normas:

a) Exposición de los hechos más esenciales en forma de «resultandos» precisos, claros y breves, empezando por el origen del asunto, enumerando todos sus fundamentos y refiriendo los antecedentes que se hayan consultado o buscado, citándolos con precisión y claridad.

b) Indicación en forma de «considerandos» de la apreciación de los fundamentos de derecho, haciendo resaltar las razones o disposiciones legales que apoyen la información, citándolas concretamente.

c) Con vista de los textos legales que se hayan consultado, se propondrá la resolución que se estime pertinente en forma concisa y concreta, enumerando las conclusiones si hubiere más de una, de tal forma que, sin necesidad de nuevo acuerdo, pueda llevarse a ejecución lo resuelto definitivamente por la Superioridad.

Quedan prohibidas las enmiendas en las notas, y como los Jefes de Negociado son los responsables de cuantos informes y propuestas emitan en el curso de los expedientes, deben salvarse en las notas, y antes de la fecha y firma, precisamente cuanto se consigne entre renglones.

3.º A continuación del Negociado informará la Sección, consignando su conformidad, en la parte inferior izquierda, con el Negociado o la contra-nota respectiva si su dictamen difiere

del de aquél, anteponiendo a la fórmula o al informe en todo caso la fecha correspondiente y rubricando con media firma.

Los expedientes de petición de calificación legal de «vivienda protegida» y beneficios consiguientes, contenidos en la Ley de 19 de abril de 1939 y disposiciones complementarias se ajustarán en su trámite a las normas establecidas por el Reglamento de 8 de septiembre de 1939, debiendo observarse las prescripciones siguientes:

1.—Recibida la instancia de las entidades o particulares, acompañada de los documentos que se especifican en el artículo 50 del Reglamento citado, anteriormente, pasará a examen de la Secretaría del Consejo Asesor, que, dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá informar a la Dirección si la solicitud contiene los requisitos reglamentarios.

2.—La Dirección, ante el informe emitido, determinará si el anteproyecto es o no admisible, y en caso afirmativo, lo pasará a informe de la Sección Técnica.

3.—La Sección Técnica, en el plazo de ocho días, deberá dictaminar si el anteproyecto reúne las condiciones requeridas por el Reglamento y Ordenanzas y proponer que sea o no aprobado, indicando, si lo estima conveniente, las observaciones o reparos, que deberá subsanar en el desarrollo del proyecto. Pedirá informe sobre las condiciones técnicas y económicas de los terrenos al Delegado comarcal correspondiente.

4.—A la vista del informe emitido por la Sección Técnica, la Secretaría del Consejo Asesor formulará la propuesta procedente, aprobando o rechazando el anteproyecto en el término de dos días.

5.—La Dirección resolverá sobre la propuesta procedente y ordenará la remisión de la resolución recaída y de los documentos duplicados a la entidad o particular solicitante, concediendo un plazo que, según la importancia del proyecto, oscilará entre quince días y tres meses para el desarrollo y presentación del proyecto definitivo.

6.—La entidad constructora o el particular solicitante deberá presentar el proyecto dentro del plazo que le haya sido facilitado, y en caso de no poder hacerlo por razones justificadas, podrá solicitar prórroga de la mitad del período que le fué concedido, siendo discrecional por parte de la Dirección su concesión. En el caso en que no cumpliera la entidad o el particular estos plazos, la Dirección podrá sancionar el expediente con la postposición de los beneficios solicitados.

7.—La entidad o particular solicitante presentará el proyecto desarrollado, en el que se recojan las observaciones hechas por la Sección Técnica y cum-

pliendo lo previsto en el Reglamento y Ordenanzas del Instituto, especialmente acompañando los siguientes documentos: Certificación del Registro de la Propiedad de que los terrenos se encuentran inscritos a nombre del solicitante y libres de cargas; pliego de características resumidas del proyecto, redactado conforme al modelo oficial y firmado por el Arquitecto autor del proyecto; pliego de condiciones económicas y jurídicas de la subasta.

En el caso de solicitar el beneficio de expropiación forzosa, deberá acompañar los documentos que acrediten los extremos siguientes: Que el proyecto reviste importancia en relación con la localidad; que debe ejecutarse precisamente en los terrenos de referencia; que los propietarios se han negado a vender los terrenos a precio razonable; que en el proyecto se han tenido en cuenta los planes de urbanización o el informe de la Comisión Municipal correspondiente.

8.—El proyecto pasará a la Sección Técnica, que deberá emitir, dentro de cinco días, dictamen sobre su admisión. Simultáneamente y en el mismo plazo, la Asesoría Jurídica deberá informar sobre las cuestiones propias de su competencia y en particular sobre la calificación de los títulos de propiedad de los terrenos y la personalidad de la entidad o particular que solicita los beneficios. Si en la documentación se observasen deficiencias, deberá subsanarlas el solicitante en el plazo prudencial que se le conceda.

9.—Si los informes emitidos por la Sección Técnica y la Asesoría Jurídica son favorables, pasará el expediente a la Intervención Delegada del Instituto para que compruebe la exactitud de los datos contenidos en el pliego de características resumidas, para lo cual podrá pedir la colaboración de la Sección Económica.

10. Dada la conformidad por la Intervención Delegada, el expediente pasará a la Secretaría del Consejo Asesor, que, dentro de los cinco días siguientes, redactará la resolución de aprobación provisional del proyecto, conteniendo los extremos que se expresan en el artículo 56 del Decreto de 8 de septiembre de 1939.

11.—La propuesta de resolución, firmada por el Director, pasará a la Intervención General de la Administración del Estado para su aprobación.

12.—Aprobado por la Intervención el proyecto, el Director autorizará que se saquen las obras a subasta en la forma prevenida en el pliego de condiciones aprobado. A la subasta deberá acudir un representante del Instituto.

El resultado de la subasta será comunicado al Instituto mediante el envío de la copia del acta notarial levantada y el informe razonado sobre la

elección de las propuestas escogidas por ofrecer las debidas garantías de solvencia.

13.—Adjudicadas las obras en la forma prevenida en el artículo 61 o autorizada la construcción directa por la entidad constructora, en los casos previstos en el párrafo segundo de dicho artículo, se procederá a la formalización de los beneficios concedidos en escritura pública, firmada por el Director del Instituto y el representante legal de la entidad constructora, debiendo consignarse en la misma la hipoteca de los terrenos y de las edificaciones que sobre ellos hayan de construirse para responder del anticipo y préstamo que le fueren otorgados.

14.—El Instituto, por medio de sus funcionarios técnicos, Delegados comarcales o Inspectores, especialmente designados al efecto, ejercerá una inspección eficaz para asegurarse de la buena ejecución de las obras, conforme a los proyectos, pudiendo suspenderlas en el caso de que existan defectos graves y dando de ello cuenta a la Dirección para que resuelva lo procedente.

Se procurará que todas las inspecciones relativas a un mismo proyecto las lleve a cabo la misma persona para poderle exigir responsabilidad en el caso de que se descubran defectos de importancia en la ejecución de las obras.

15.—Terminada la ejecución del proyecto o de cada una de las partes en que aquél se haya dividido con autorización del Instituto, éste, si procede, hará la recepción de obras y otorgará a las viviendas la calificación definitiva de protegidas mediante propuesta redactada por la Secretaría y firmada por el Director del Instituto.

El pase del expediente de una a otra Sección se hará a través de la Sección Central, que tomará nota de la fecha de entrada y salida en las diversas Secciones y custodiará los expedientes mientras se hallen pendientes de subsanar deficiencias por parte de los solicitantes.

Art. 43. En los casos que las concesiones lleven aparejado el pago de anticipos, préstamos con interés o primas a la construcción, para hacer efectivos estos auxilios se precisará:

a) Certificación del Arquitecto que tenga a su cargo la dirección de las obras del proyecto, en la que haga constar el importe de las realizadas y que pretenda hacer efectivas.

b) Certificación en donde se acredite que se ha efectuado la aportación reglamentaria por parte de la Entidad.

c) Informe del Delegado Comarcal o del Arquitecto designado al efecto por la Dirección, en el que se dé a conocer que, efectuada la inspección de obras en curso, se adaptan en su rea-

lización a las condiciones y normas aprobadas por el Instituto, determinando el importe que se debe satisfacer correspondiente a la obra inspeccionada.

d) Extendida la certificación de obra, en la que se indique la cuantía de los auxilios a satisfacer, se procederá a la fiscalización del gasto parcial, enviándola a la Intervención General de la Administración del Estado, o realizando aquélla su Delegado en el Instituto, según los casos, y una vez comprobada la existencia de crédito, presupuesto y consignación disponible, se solicitará de las Oficinas de Hacienda la expedición del oportuno mandamiento de pago.

Aprobado. — Madrid, 29 de enero de 1941.—El Ministro de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

CIRCULAR haciéndose público que a las plazas vacantes de Directores de Dispensarios y Sanatorios Antituberculosos se conceptuarán agregadas las de Directores de los tres Dispensarios filiales de Madrid.

Anunciada la provisión de varias plazas vacantes de Directores de Dispensarios y Sanatorios antituberculosos, en Circular de 7 de los corrientes (B. O. del 9) se hace público, para general conocimiento, que a las mencionadas plazas se conceptuarán agregadas las de Directores de los tres Dispensarios filiales de Madrid, que, en lo sucesivo, pasarán a la categoría de Dispensarios Centrales, las que, en virtud del presente anuncio, podrán ser solicitadas por los señores Directores de Sanatorios y Dispensarios a quienes interesen.

Madrid, 12 de febrero de 1941.—El Director general de Sanidad, José A. Palanca.

CIRCULAR anunciando la provisión de las plazas vacantes de Médicos Ayudantes de Dispensarios y Médicos residentes de Sanatorios antituberculosos que se indican.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 del actual (B. O. DEL ESTADO del 6), esta Dirección General de Sanidad, de acuerdo con las normas dadas por la Comisión Permanente del Patronato Nacional Antituberculosos, anuncia la

provisión de las siguientes plazas vacantes de Médicos Ayudantes de Dispensarios y Médicos residentes de Sanatorios antituberculosos y sus resultas:

Ayudantes de los Dispensarios de Alicante, Almería, Baleares, Cádiz (dos plazas en el Dispensario Central), Cartagena, Córdoba, Coruña, Gijón, Granada, Guipúzcoa, Jerez de la Frontera, Las Palmas, Madrid (cinco plazas: dos en el Dispensario del distrito de Buenavista, otra en el Dispensario del distrito de Hospital, otra en el filial de Buenavista y otra en el filial de Universidad), Málaga, Murcia, Sevilla (dos plazas en el Dispensario Central), Valencia (dos plazas en el Dispensario Central), Vizcaya y Zaragoza.

Residentes de los Sanatorios de Alava (El Campillo), Albacete (S. E. de Albacete), Alicante (Busot), Alicante (Torremanzanos), Avila (Santa Teresa), Barcelona (Espiritu Santo), Burgos (Gayangos), Cáceres (San Martín de Trevejo), Cádiz (Chicllana), Castellón (Villarreal), Córdoba (Nuestra Señora del Carmen), Granada (S. E. Provincial), Guadalajara (Alcohetete), Huelva (Aracena), Huesca (Boltaña), Jaén (El Neveral), León (Lebanza), Logroño (Santa Justa), Lugo (El Miño), Madrid (cinco plazas: dos en Valdelatas, dos en Iturralde y otra en Chamartín de la Rosa), Murcia (Canteras), Murcia (Sierra Espuña), Navarra (Nuestra Señora del Carmen), Orense (Martínez Anido), Oviedo (Boñar), Palencia (Monte El Viejo), Las Palmas (El Sabinar), Pontevedra (El Rebullón), Salamanca (Llano Alto), Santa Cruz de Tenerife (El Palomo), Santander (Ampuero), Segovia (Las Navillas), Segovia (San Rafael), Sevilla (El Tomillar), Sevilla (San José), Soria (Deiroñadas), Toledo (S. E. de Toledo), Valencia (Vedat de Torrente), Valladolid (Prado de la Magdalena) y Zamora (Nuestra Señora del Yermo).

Se anuncia asimismo la provisión, con carácter interino, de las Direcciones de Sanatorios y Dispensarios que pudieran resultar desiertas al hacerse la adjudicación de destinos anunciada en la convocatoria de 7 de los corrientes (B. O. del 9). Estas Direcciones, con carácter interino, se concederán a los ayudantes y residentes, a cuyos efectos, los interesados, a la vez que solicitan las plazas de ayudantes anunciadas en la presente circular, podrán solicitar las Direcciones que les interesen, en caso de que, como resultas, queden vacantes.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se presentarán, en el plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en el Registro

del Patronato Nacional Antituberculoso (Dirección General de Sanidad).

Madrid, 12 de febrero de 1941.—El Director general de Sanidad, José A. Palanca.

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Convocando oposiciones a plazas de Capellanes de tercera clase, pertenecientes a la Beneficencia General del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de este Ministerio de 5 de febrero de 1941, se convocan a pública oposición cuatro plazas de Capellanes de tercera clase, pertenecientes a la Beneficencia General del Estado, dotadas en el vigente Presupuesto con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y en aplicación de la Instrucción de 27 de enero de 1885 y Real Orden de 14 de abril de 1919, declaradas en vigor por el Decreto de 30 de junio de 1939 restableciendo el Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia General del Estado; y para debido conocimiento de los interesados de las normas a seguir, se detallan a continuación las condiciones necesarias para tomar parte en dichas oposiciones, forma de su celebración y demás reglas especiales a ellas referentes:

1.ª El número de plazas a cubrir es el de cuatro, lo que se hará por el orden y en la forma que determina la Ley de 25 de agosto de 1939, correspondiendo a cada uno de los grupos establecidos en el artículo tercero de esta disposición legal, una a Caballeros Mutilados, una a Oficiales provisionales o de Complemento y Ex combatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan; una a los Ex cautivos, huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos, y una al turno libre o no restringido.

2.ª La oposición consistirá en practicar los ejercicios propios de los Concursos a curatos.

3.ª El plazo de presentación de solicitudes por las que se pretenda tomar parte en la oposición será el de cuarenta días, a contar de la publicación de esta Convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y al último fuera festivo expirará el plazo al día siguiente, siendo el local donde habrán de presentarse las solicitudes únicamente el de esta Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, y las horas, exclusivamente las de oficina.

4.ª Las instancias deberán ser elevadas al Director general de Beneficencia y Obras Sociales, y acreditar, mediante los correspondientes documentos, los requisitos siguientes:

a) Carecer de defectos físicos que le impida el libre ejercicio del ministerio, debiendo acreditarse este extremo con la correspondiente certificación médica.

b) Certificación de nacimiento, debidamente legalizada en su caso.

c) Certificación de estudios y relación de méritos y servicios.

d) Permiso del respectivo Pretado.

e) Ser español.

5.ª Cada opositor abonará, en metálico, treinta pesetas, como cuota de inscripción. Esta cuota será devuelta a los que definitivamente sean excluidos de figurar en la relación de opositores por no reunir las condiciones exigidas.

6.ª El nombramiento del Tribunal será de Orden ministerial y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO dentro de los treinta días siguientes al anuncio de la Convocatoria. Dicho Tribunal estará compuesto de un Presidente, designado por el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá, y de dos Capellanes del Cuerpo, nombrados por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, haciendo las veces de Secretario el de menor categoría, o si ambos tuviesen la misma, el que figure en el Escalafón con número más bajo. Se nombrará, además, un Vocal suplente.

7.ª Transcurridos los cuarenta días de plazo para la presentación de solicitudes, la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales remitirá al Tribunal todas las instancias y documentos de los opositores.

Cumplido este trámite, el Tribunal acordará el día y hora en que hayan de comenzar los ejercicios, que deberán tener lugar dentro del mes siguiente al que termine el plazo de admisión de solicitudes.

8.ª El anuncio del primer ejercicio será publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO; el de los siguientes se fijará en el lugar donde se verifiquen las oposiciones.

9.ª Los opositores que no se presentaran a efectuar el primer ejercicio en la fecha señalada quedarán eliminados de la oposición.

10. Una vez terminados los ejercicios formulará el Tribunal, en un plazo de tres días, la propuesta correspondiente, que elevará a la Dirección, a favor de los cuatro opositores mejor calificados y por orden riguroso de puntuación.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1941.—El Director general, Manuel M. de Tena.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el extravío de los cupones de la Deuda Amortizable al 5 por 100 que se determinan.

Extraviados los cupones de la Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión de 7 de mayo de 1929, vencimiento de 1.º de julio de 1939, se hace público con arreglo a lo dispuesto en el Real Orden de 17 de abril de 1913 con el fin de que las personas en cuyo poder se hallaran, los presente en estas Oficinas dentro del plazo de un mes, ya que, transcurrido, se procederá a su anulación.

Factura número 1, que comprende los cupones de la serie «C» números 31.649/53, 31.654, 31.655, 31.656/8, 31.659, 31.660/1, 31.662, 31.665, 31.666 al 72, 31.673/5, 32.535, 37.349.

Factura número 2, que comprende los cupones de la serie «A» números 3.751, 27.379, 30.967, 31.067/71, 47.221, 64.963/4, 64.965/7, 64.968/75, 64.996/7, 65.000/2, 65.004/5, 65.009/11, 65.012/13, 65.017/19, 65.020/30, 67.319/22, 74.166/9; serie «B» números 3.610, 6.805, 7.912, 8.056/61, 8.068, 10.018, 13.597, 17.560/1, 17.565, 17.567, 17.569, 17.571/4; serie «C» números 3.468/9, 4.368, 10.767, 11.989, 12.230, 13.846/51, 16.352/6, 16.361, 16.394/5, 18.122, 24.617/8, 25.294/5, 25.363 y 64, 25.883/97, 26.157/64, 31.556, 31.559, 31.560, 31.563/6, 31.569/70, 31.572/3, 31.574/8, 31.579, 31.580, 31.588/9, 31.590 y 91, 31.604/7, 31.613/7, 31.621, 31.622/3, 31.624, 31.625, 31.627, 31.628, 31.629/30, 31.631, 31.638, 31.639, 31.643/8; serie «D», números 627, 866, 4.315; serie «E» números 332, 2.476.

Factura número 3, que comprende los cupones de la serie «A» números 22.284/5, 58.300/11; serie «C» números 18.546/53.

Factura número 4, que comprende los cupones de la serie «C» números 35.845/54.

Factura número 5, que comprende los cupones de la serie «A» números 64.976/83; serie «B» números 17.562 y 63.

Factura número 6, que comprende el cupón de la serie «B» número 17.866.

Factura número 7, que comprende los cupones de la serie «C» números 551/53, 554, 575/76, 826, 2.608, 8.909, 12.824, 13.445, 13.569/71, 13.572/74, 13.583 al 85, 13.586, 13.589/90, 13.599/601, 13.602 al 4, 13.605/7, 13.613/15, 13.616/17, 13.619, 13.624/26, 13.629/31, 13.632/34, 13.635 al 37, 13.638/40, 13.643/44, 13.646/48, 13.649/51, 13.652/54, 13.655/57, 13.658/60, 13.661/63, 13.664/66, 13.667, 13.670/71, 13.674/76, 13.677/79, 13.680/82, 13.683, 13.687/89, 13.691/93, 13.694/96, 13.697/99, 13.700/2, 13.702/5, 13.707/9, 13.710/12,

13.713/15, 13.716/18, 13.719/21, 13.722/24, 13.725/27, 13.728/29, 13.740/42, 13.743/46, 13.747/49, 13.750/52, 13.753/55, 13.756/57, 13.759, 13.779/81, 13.782, 13.827, 13.833 al 35, 13.836/38, 13.839/41, 13.842/44, 13.845, 13.867/69, 13.870/72, 13.873/75, 13.876/78, 13.879/81, 13.882/84, 13.885 al 87, 13.888/90, 13.891/93, 13.894/96, 13.897/99, 13.900/2, 13.939/40, 13.948/50, 14.871, 16.487/89, 18.030, 18.730/32, 21.165 y 66, 24.562/64, 24.565/68, 24.641/43, 24.644/46, 24.647/49, 24.650/52, 24.653/54, 25.515, 31.985/87, 31.988/89, 32.851/53, 32.854/56, 32.857, 34.738, 38.874/75; serie «D» números 2.023/24, 2.033/34, 2.035/36, 2.037/38, 2.039, 2.044/45, 2.046 y 47; serie «E», números 954, 956, 962 y 63, 964/65, 966, 971/72; serie «F» números 494/95, 498/99, 500/501, 502/3, 504/5, 510/11, 548/49, 550.

Factura número 8, que comprende de la serie «A» números 1.453/54, 3.009 al 11, 3.012/13, 6.899, 10.037/39, 10.251, 15.024/25, 21.965/66, 21.969/71, 21.972/73, 21.975/76, 21.979/81, 21.982/84, 21.985/87, 21.988/90, 21.991/93, 21.994/95, 21.997/99, 22.000/2, 22.003/5, 22.006/8, 22.009/11, 22.012/14, 22.015/21, 22.022/24, 22.025/27, 22.028/30, 22.032/34, 22.036/38, 22.039 al 42, 22.051/53, 22.054/56, 22.057/60, 22.067/69, 22.070/72, 22.073, 22.075, 22.080 al 82, 22.083/84, 22.274/76, 22.277/79, 22.280/82, 22.283, 22.286, 22.303/5, 22.306 al 8, 22.309/11, 22.312, 22.314/16, 22.317 al 19, 22.320/22, 22.323/25, 22.334/36, 22.337/39, 22.340/42, 22.343/44, 22.361/63, 33.700/2, 33.703/5, 33.706/8, 33.709/11, 33.712, 33.877/78, 33.979/21, 33.919/21, 33.922/23, 35.880, 39.512/13, 44.274, 44.275, 47.468, 49.650, 60.378/80, 61.623/24, 62.654, 64.361/63, 64.984/86, 64.987/89, 64.990 al 92, 64.993/95, 65.779, 67.495/97, 67.733, 73.866, 75.020/22; serie «B» números 3.814, 5.797, 5.802, 5.805/6, 5.807, 5.809 y 10, 5.811/12, 5.814/15, 5.816, 5.819/20, 5.821/22, 5.823/24, 5.825/26, 5.827/28, 5.829/30, 5.831/32, 5.834/35, 5.836, 5.838 y 39, 5.840/41, 5.842, 5.882/83, 5.884/85, 5.886/87, 5.888/89, 5.890/91, 5.892, 5.910 y 11, 5.916/17, 5.918/19, 5.920/21, 5.922, 5.925, 5.926, 5.927, 8.175, 8.369, 8.370, 8.514, 8.515, 8.516, 8.517, 8.518, 8.519, 8.530, 8.701, 11.319, 11.320, 13.498, 13.499, 13.500, 13.501, 13.502, 15.681, 18.259, 18.318, 20.783.

Factura número 9, que comprende los cupones de la serie «A» números 13.554/5, 19.901/2, 34.408/10, 47.706/10, 47.712/7, 47.718, 47.719/21, 47.722/4, 47.725/31, 47.732/4, 47.735/6, 47.737, 47.738/41, 47.742/56, 75.873; serie «B» números 3.660, 5.803/4, 13.349, 13.350, 13.351, 13.352, 13.353/5, 13.356, 13.358, 13.359, 13.360, 13.361, 13.362/3, 13.364, 19.028/9, 19.592; serie «C» números 4.970, 9.088, 13.575/82, 13.927, 24.552/5, 24.560/1, 24.570/3, 24.574, 24.575/6, 24.577 y 8, 24.579/81, 24.605, 24.608/9, 24.613/4, 24.615, 24.616, 24.619, 24.620/3, 24.626/8, 24.655, 24.656/61, 24.662/3, 24.664, 31.626, 31.632/3, 89.597; serie «D» números

1.922, 3.302; serie «E» números 244, 876, 955, 968/70.

Factura número 10, que comprende los cupones de la serie «A» números 35.348, 68.173/4, 68.325/28; serie «C» números 31.587, 33.651/53; serie «F» número 1.453.

Factura número 11, que comprende los cupones de la serie «B» número 4.465; serie «C» números 20.344/45.

Factura número 12, que comprende los cupones de la serie «C» números 24.387/91, 39.133/35.

Factura número 13, que comprende los cupones de la serie «A» números 62.838/41, 67.493/94; serie «C» números 13.668, 30.519, 30.708/9, 30.712, 31.592 al 97, 32.768, 36.497/501.

Factura número 14, que comprende los cupones de la serie «C» números 13.857/58.

Factura número 15, que comprende los cupones de la serie «C» números 35.838/39.

Factura número 16, que comprende los cupones de la serie «C» números 37.095/96.

Factura número 17, que comprende los cupones de la serie «A» números 22.031, 22.035; serie «C» número 13.645.

Madrid, 5 de febrero de 1941.—Por el Director general, Antonio Lima.
241.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comunicaciones Marítimas

Declarando nulo y sin valor alguno el título original del Mozo de Oficio de las extinguidas Delegaciones Regionales de Pesca, don Norberto Castiello Pérez.

Se hace saber para general conocimiento que por decreto asesorado del Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones Marítimas, de fecha 31 del corriente mes, se declara justificada la pérdida del Título Administrativo original del Mozo de Oficio de las extinguidas Delegaciones Regionales de Pesca, Norberto Castiello Pérez, quedando, por lo tanto, dicho documento sin valor alguno e incurriendo en las responsabilidades consiguientes la persona que lo posea y no haga entrega del mismo a las Autoridades.

Madrid, 31 de enero de 1941.—El Jefe de la Sección de Personal de la Dirección General de Comunicaciones Marítimas, P. A., Marino Portilla.

Dirección General de Industria**Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Sociedad en constitución «Alquimia, S. A.», en solicitud de autorización para instalar una industria comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad en constitución «Alquimia, S. A.» para instalar en Barcelona una fábrica de productos químicos para las industrias del curtido y calzado, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

Primera. En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se presentará en esta Dirección General la oportuna documentación que acredite se ha constituido la Sociedad «Alquimia, S. A.», y certificado, expedido por quien estatutariamente está autorizado para ello, que atestigüe se cumple estrictamente por la misma la Ley de 24 de diciembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, sin que se pueda solicitar permiso de importación alguno en tanto no haya sido cumplido este requisito.

Segunda. El plazo para poner en marcha la instalación que con esta fecha se autoriza, será el de dos meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Tercera. Esta autorización no supone la de importación de primeras materias, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución, o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria, y certificado, expedido igualmente por ésta, de la relación valorada de primeras materias a que se contrae esta autorización.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el escrito presentado por don José Gil Navarro como apoderado de la entidad «Emilio Gil Navarro, S. L.,

recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de vermouths;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que debido a circunstancias especiales, la industria que se trata de instalar no precisa la percepción de primeras materias sujetas en la actualidad a cupo de distribución por los correspondientes Organismos Reguladores,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don José Gil Navarro como apoderado de la entidad «Emilio Gil Navarro, S. L.», y en consecuencia autorizarle para instalar una industria de elaboración de vermouths en Silla con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

Primera.—La concesión de esta autorización no supone la de derecho a percepción de nuevos cupos de primeras materias, aparte de los que vengán percibiendo en la actualidad de los respectivos Organismos Reguladores.

Segunda.—La puesta en marcha de la instalación deberá efectuarse dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Visto el escrito presentado por don José Iglesias Pérez recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Lugo, que le denegó, circunstancialmente, autorización para instalar una industria de conservas de pescado;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a implantación de nuevas industrias y amplia-

ción de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Resultando que la denegación obedeció a las dificultades actuales en el suministro de hojalata;

Considerando que el recurrente se aviene a no utilizar hojalata en los envases por existir algunas especialidades de conservas que pueden ser envasadas en barriles y cajas de madera, representando por otra parte la instalación de la industria una importante ocupación de mano de obra de la localidad,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don José Iglesias Pérez y, en consecuencia, autorizarle para instalar en Vicedo (Lugo), una industria de conservas de pescado con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación será de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin realizarlo se considerará anulada la autorización.

2.ª Hasta que desaparezcan las dificultades actuales en el suministro de la hojalata la industria que se autoriza solamente podrá elaborar las conservas que no requieran envases de este material.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lugo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**Tribunal de Oposiciones a Auxiliares**

Anunciando el sorteo previo para fijar el orden en que han de actuar los opositores a plazas de Auxiliares.

El artículo 5.º de la Orden de convocatoria de 30 de agosto del año próximo pasado, dispone que se practicará un sorteo mediante el cual se determine el orden de actuación de los opositores.

El Tribunal designado por Orden ministerial de 11 de diciembre último en su reunión del día de hoy, en cumplimiento del precepto arriba indica-

do, acordó señalar para la celebración del sorteo previo el día 20 del actual, a las tres de la tarde, fijando como lugar para tal fin el Salón de Actos del Ministerio de Obras Públicas.

Y para debido conocimiento de los opositores y a los oportunos efectos se inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el presente anuncio y se fija en el tablón de anuncios de dicho Ministerio, manifestándose al propio tiempo que el acto del sorteo será público.

Madrid, 12 de febrero de 1941.—El Secretario del Tribunal, Paulino Peña.—V.º B.º: El Presidente, Pedro Batién.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando al Ayuntamiento de Lejona para ocupar una parcela en terrenos de dominio público, en la afluencia de los ríos Udondo y Gobelás al Nervión, con destino a la ampliación del actual Matadero Municipal.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a petición del Ayuntamiento de Lejona, para obtener la autorización necesaria para ampliar el Matadero Municipal;

Resultando que el Ayuntamiento de Lejona construyó el Matadero en virtud de autorización otorgada por Real Orden de 20 de abril de 1887;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial es, asimismo, favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo que se solicita y con las obras que pretende ejecutar el Ayuntamiento, serán mejorados los servicios municipales a que afectan y que, por lo que se refiere a los intereses particulares, ha presentado la escritura pública de adquisición de los terrenos afectados, que no son dominio público;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un cánón que afectará a la totalidad del terreno de dominio público ocupado con el Matadero y su ampliación.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se solicita, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Lejona para ocupar una parcela en el terreno de dominio público definida en el expediente y situada en la afluencia de los ríos Udondo y Gobelás al Nervión, con destino a la ampliación del actual Matadero.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis Sainz Aguirre y el Arquitecto don Rafael Fontán. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las obras construidas en él, a fines ni usos distintos a aquéllos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Las aguas que viertan a la ría, deberán ir desprovistas de sustancias nocivas para la salud pública o perjudiciales para la pesca.

4.ª El concesionario queda obligado a la conservación en buen estado, del caño del desagüe que fija la condición 5.ª de la Real Orden de 20 de abril de 1887, así como al cumplimiento de las condiciones establecidas en dicha disposición, quedando de uso y dominio público la zona de cuatro metros de profundidad paralela a la carretera, que se define en el expediente.

5.ª Queda obligado el concesionario a reparar a su costa todas las averías que ocurran en la zona de servicio de la ría con motivo de las obras que se autorizan, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de once meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

7.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Bilbao y, de su resultado, se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura para proceder al reconocimiento de las mismas, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Se otorga esta concesión en precatario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos de 19 de enero de 1928.

11. Si transcurrido el plazo seña-

lado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni se hubiera solicitado prórroga por el concesionario, se considerará anulada la concesión, sin más trámites, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado a reintegrar la concesión con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a elevar el importe de la fianza al 5 por 100 del Presupuesto en el plazo de un mes y antes del replanteo.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de la Ley de accidentes del Trabajo y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de costas y fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones de esta concesión será causa de caducidad y, llegado este caso, procederá con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

15. El concesionario abonará un cánón en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, que será fijado por la Dirección General de Puertos, a propuesta de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya. Este cánón será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1941.—El Director General, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

Dirección General de Caminos.—(Conservación y Reparación)

Adjudicando a los señores que se citan las subastas de las obras que se mencionan.

Visto el resultado obtenido en la subasta de reparación del firme de los kilómetros 36 al 39 y perfil del Puente Arrago, en el camino nacional de Tarragona a San Sebastián y Bilbao, provincia de Vizcaya,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Jesús Colomina Biosca, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 64.346 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 65.325,75 pesetas, teniendo el adjudicatario que

otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de febrero de 1941.—El Director general, P. A., Bernardo de Granda.

Sres. Ordenador central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Vizcaya y adjudicatario don Jesús Colomina Biosca, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 6-200 al 12.400 y 32-39 y 40 del camino nacional de Burgos a Bilbao, provincia de Vizcaya.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Francisco Azorloza Arcocha, vecino de Bilbao, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 136.222,18 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 144.650,45 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de febrero de 1941.—El Director general, P. A., Bernardo de Granda.

Sres. Ordenador central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Vizcaya y adjudicatario don Francisco Azorloza Arcocha, vecino de Bilbao.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 42 al 43,200 del camino comarcal de Durango a Elgueta, provincia de Vizcaya.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Isidoro Arana, vecino de Bilbao, provincia de Vizcaya, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condi-

ciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 49.896,30, siendo el presupuesto de contrata de 49.896,30 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de febrero de 1941.—El Director general, P. A., Bernardo de Granda.

Sres. Ordenador central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Vizcaya y adjudicatario don Isidoro Arana, vecino de Bilbao.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 27 al 28,700 y 36,600 al 40,200 del camino comarcal de Yurre a Ochandiano, provincia de Vizcaya.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Jesús Colomina Biosca, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 226.622 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 241.333,60 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de febrero de 1941.—El Director general, P. A., Bernardo de Granda.

Sres. Ordenador central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Vizcaya y adjudicatario don Jesús Colomina Biosca, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 16 al 18,600 del camino local de Sodupe a Albichu, provincia de Vizcaya.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Víctor Mugica Garitano, vecino de Bilbao, provin-

cia de Vizcaya, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 44.390 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 49.335 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de febrero de 1941.—El Director general, P. A., Bernardo de Granda.

Sres. Ordenador central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Vizcaya y adjudicatario don Víctor Mugica Garitano, vecino de Bilbao.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 4,640 al 8 del camino local de Dos Caminos a Galdácano, provincia de Vizcaya.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Leocadio Ingunza, vecino de Galdácano, provincia de Vizcaya, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 39.850 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 48.686,40 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de febrero de 1941.—El Director general, P. A., Bernardo de Granda.

Sres. Ordenador central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Vizcaya y adjudicatario don Leocadio Ingunza, vecino de Galdácano.